



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SEGURIDAD PUBLICA- PELIGRO
COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO
EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N°
00941-2014-0-1832- JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL LIMA–LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

GIOVANNY QUISPE JARAMILLO

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento
y fortaleza día a día.

A mi madre Gladis, por ser de gran apoyo en
el logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA,
por generar en mi formación académica
adecuada.

Giovanny Quispe Jaramillo

DEDICATORIA

A Brittany Sánchez, por ser el regalo más
lindo que Dios me concedió en la vida.

A mi madre quien es parte de mi felicidad
y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

A mi misma por ser perseverante, a pesar
de las adversidades que me ha tocado
vivir, y que he sabido enaltecer día día.

Giovanny Quispe Jaramillo

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ¿Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01, del distrito judicial de la lima, ¿2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; que, de la sentencia de segunda instancia: **mediana, mediana y muy alta**. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y mediana**.

Palabras clave: Calidad, conducción en estado de ebriedad, etílico, sustancias y juicio.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, wrongful death, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00941-2014-0-1832- jr-pe-01, of the judicial district of Lima, 2018; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: high, low and low; that the judgment on appeal: high, medium and low. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were high and high range.

Keywords: Quality, driving in a state of embryo, ethyl, substances and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases Teóricas	9
2.1.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	9
2.1.2 El derecho penal y ius puniendi.....	9
2.1.3 Principio de legalidad.....	9
2.1.4 Principio de presunción de inocencia.....	10
2.1.5 Principio del debido proceso.....	11
2.1.6 Principio de motivación.....	11
2.1.7 Principio del derecho a la prueba.....	12
2.1.8 Principio de lesividad.....	13
2.1.9 Principio de culpabilidad penal.....	13
2.1.10 Principio acusatorio.....	14
2.1.11 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.1.12 La jurisdicción.....	15
2.1.13 La competencia.....	16
2.1.14 La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.1.15 La Acción Penal.....	17
2.1.16 El proceso penal.....	18

2.1.17 Clases de Proceso Penal.....	19
2.1.18 El proceso penal sumario.....	19
2.1.19 Regulación de la acción penal.....	20
2.1.20 El proceso penal.....	20
2.1.21 La prueba en el proceso penal.....	20
2.1.22 El Objeto de la Prueba.....	21
2.1.23 La Valoración de la Prueba.....	21
2.1.24 Las pruebas actuadas en la presente investigación.....	22
2.1.25 La instructiva.....	23
2.1.26 La instructiva en la presente investigación.....	24
2.1.27 La preventiva.....	24
2.1.28 Documento.....	25
2.1.29 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	26
2.1.30 La testimonial.....	26
2.1.31 La pericia.....	27
2.1.32 La sentencia.....	28
2.1.33 Estructura de la sentencia.....	28
2.1.34 Contenidos de la sentencia de primera instancia.....	29
2.1.35 Contenidos de la sentencia de segunda instancia.....	38
2.1.36 Los medios impugnatorios.....	39
2.1.37 Desarrollo de instituciones jurídicas, con el proceso judicial en estudio.....	40
2.1.38 Contenidos previos relacionados para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.1.39 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	40
2.1.40 Ubicación del delito Conducción de Vehículo Motorizado en estado de Ebriedad en el Código Penal.....	40
2.1.41 El delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad....	40
2.1.42 La teoría del delito.....	41
2.1.43 Tipicidad del delito conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.....	42
2.3 Marco Conceptual.....	45
2.4 Hipótesis.....	46

II. METODOLOGÍA.....	47
3.1 tipo y nivel de la investigación	47
3.1.1 Tipo de investigación.....	47
3.1.2 Nivel de investigación	48
3.2 Diseño de la investigación	49
3.3 Unidad de análisis	50
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
3.6.1 De la recolección de datos	54
3.6.2 Del plan de análisis de datos.....	54
3.7 Matriz de consistencia lógica.....	55
3.8 Principios éticos.....	57
IV. RESULTADOS	58
4.1 Resultados.....	58
4.2 Análisis de los resultados.....	97
V. CONCLUSIONES	101
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente.	113
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	139
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	145
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	160

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva 58

Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa 64

Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva 74

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva 78

Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa 81

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva 88

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia..... 91

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia 94

I. INTRODUCCIÓN

Para explicar los males de la administración de justicia no es una tarea fácil; pero debe ser aún más difícil intentar resolverlos, en la medida en que el diagnóstico realizado sobre la administración de justicia se señala el profundo parentesco entre esos males y las características de la distribución de poder en nuestra sociedad. Por esta razón no se concluye con una propuesta para reformar la función judicial.

Ninguna solución es sencilla, porque no es solución, por ejemplo, sugerir un “Cambio de Sistema” donde la administración de justicia aparecería como inobjetable por corresponder a la voluntad auténtica de las mayorías. Las experiencias de las llamadas sociedades socialistas aconsejan esquivar la tentación de esa simplificación que, por los demás, pasa por encima de la fundada duda acerca de si el socialismo es o no efectivamente posible (Pasara, 2010).

En el ámbito internacional:

En Chile, se refiere de una manera integral al tema de administración de justicia y opinión pública. En general, los estudios de opinión que han aludido al tema lo hacen desde dos perspectivas: corrupción y delincuencia.

Chile es uno de los países de América Latina que posee una de las más altas tasas de inseguridad subjetiva, lo que en realidad no se compadece con los delitos efectivamente cometidos en el país. Esta mala percepción se basa, en mi opinión, en tres razones:

a. El debate político En Chile, al igual que en otras partes del mundo, el combate de la delincuencia es hoy una importante herramienta de lucha Política, Ello ocurre además con particular intensidad en momentos en los que la situación económica mejora y el desempleo disminuye. Así lo demuestran al menos las encuestas, En definitiva, existe en el imaginario de nuestra clase política, la convicción de que la demanda por más “mano dura” genera votos y que mientras exista alguien más a quien responsabilizar por los problemas de seguridad, el tema seguirá presente y la delincuencia continuará siendo un tema explicado, más frecuentemente, a través de “las sanciones débiles que la justicia aplica a los delincuentes”, en vez de serlo por las

propias deficiencias de las políticas de seguridad implementadas por la Administración y en particular, por el Ministerio del Interior y las Policías, especialmente Carabineros. La difusión mediática de la administración de Justicia, Creo que corresponde comenzar aclarando que la preocupación de los medios por lo que ocurre en tribunales es un proceso natural y positivo. Creo que es necesario desechar inmediatamente la tentación de buscar una explicación fácil que apunte a responsabilizar únicamente a los medios de comunicación de la deficiente percepción ciudadana acerca de la labor de los tribunales.

b. Ausencia del Poder Judicial del debate público, A diferencia de los demás Poderes del Estado y de los nuevos operadores institucionales del sector justicia, el Poder Judicial como tal, no posee una política para informar al público, enfrentar la crítica y dar a conocer su labor con un sentido estratégico (**Quintana, 2007**).

Asimismo, en Ecuador también señalan Las condiciones de la administración de justicia, al menos en el plano operativo, a la fecha en que el Consejo de la Judicatura transitorio asumió funciones, no eran las mejores. Y, ciertamente, la tarea de modernizar y mejorar la justicia tiene un alto grado de dificultad, porque el sector es intrínsecamente complicado. Sigue habiendo exceso de causas y pocos tribunales; no se ha implementado aún un sistema de proceso por audiencias en todas las materias (aunque el Consejo de la Judicatura manifestó la intención de hacerlo, a través de un proyecto de código general del proceso, que recibió numerosas críticas por tratarse de un modelo extranjerizante y que desconoce la realidad nacional);³⁷ los usuarios del sistema acotan que si bien se observan avances a nivel de la implementación de tecnología, un buen número de funcionarias y funcionarios judiciales no está debidamente capacitado; no siempre se observa coordinación entre fiscales, jueces y defensores públicos; el manejo de la carrera judicial, al menos en su etapa de ingreso, ha sido duramente cuestionado, etc. En suma, el escenario presenta muchas complicaciones. En tan poco tiempo, el Consejo de la Judicatura no podía, literalmente, “transformar la justicia”. Aquí se ha tratado de poner en relieve los principales hitos, como las críticas que se han formulado al órgano de control a la fecha

en que ha concluido sus actividades, por parte de la Veeduría Internacional que funcionó a petición del mismo Estado (**Aguirre, 2012**).

En el ambito nacional peruano:

En la actualidad los magistrados realizan funciones judiciales y administrativas, por lo que algunos magistrados no visualizan dichas funciones. Por lo tanto la realidad sería que los magistrados tenga apoyo especializado para realizar las labores administrativa, ya que, en un juzgado se realiza evidentemente funciones operativas, los mismos que distrae al A-quo en su función jurisdiccional haciendo de él un gerente de juzgado (**Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2016**).

Durante un año los jueces solo verán temas jurisdiccionales, y tendrán apoyo para la labor administrativa. Al final del piloto, analizar los “cuellos de botella” y llegar a una conclusión para replicar estas medidas con las mejoras propuestas. Dando incentivos económicos por resolver rápido y sin ser “revocado” por la instancia superior. Es decir, establecer una fórmula mediante la cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas. Generando una competencia entre jueces: que las partes puedan elegir a sus jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor las cosas (**Deustua & Mac Lean, 2016**).

Señala “que la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. Los problemas están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y

transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo” (Gutierrez, 2015).

En el ámbito local:

Se creó una organización llamado CERIAJUS se organizó en 10 Grupos de Trabajo Temáticos (GTT), a propuesta de la Secretaría Técnica. Los GTT efectuaron su labor sobre la base de una metodología y esquema comunes, que permitieron articular sus propuestas en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia.

Misión del Sistema de Justicia: Sistema integrado por instituciones y personas que, en un sistema democrático, busca contribuir al logro de la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la paz social, a través de procesos, decisiones y acciones coherentes con los fines involucrados al servicio de todos los que se encuentran sujetos a las normas del país.

Visión del Sistema de Justicia: Ser un sistema de justicia integrado sobre la base de la autonomía de las instituciones que lo conforman, que sea accesible y confiable para el usuario, independiente y eficiente (Poder Judicial, y otros, 2004).

No obstante, lo expuesto se dio respecto a los diferentes problemas sobre la administración de justicia en ello podemos encontrar la carga procesal, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. La corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al poder judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y

fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Echeopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus). Por otra parte, hay quienes cuestionan que la corrupción sea la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, como De Belaunde. La falta de certeza de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma (Torre, 2014).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Los estudiantes de todas las carreras de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales hacen un estudio teniendo como referente las líneas de investigación, y para esta facultad de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” donde los egresados seleccionan y toman como fuente un expediente.

En el presente trabajo se analizará el expediente N° 00941- 2014-0-1832-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia en 1ra instancia emitida por el 1er Juzgado de Transito y Seguridad Vial Permanente donde se condenó a la persona de P. (código de identificación) por el delito de Contra la Seguridad Publica Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) en agravio de la S. (código de identificación), a 02 años pena privativa de la libertad de suspendida, por igual término de la pena impuesta, sujeta a las reglas de conducta y la inhabilitación para conducir vehículo motorizado, y el pago de la reparación civil, donde fue impugnado la pena, en donde la Corte Suprema de Justicia de Lima, Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Sin embargo, se reformándola la pena impuesta de 02 años de pena privativa de la libertad efectiva, que computariza a partir del 15 de junio de 2015 y vencerá el 14 de junio de 2017, asimismo luego convirtiéndola la pena privativa de la

libertad efectiva, impuesta, por la pena de 730 días multa en razón del 25% del ingreso diario del condenado, debiendo tomarse como referencia el ingreso mínimo vital, correspondiendo a la suma diaria en s/. 6.25 seis nuevos soles con veinticinco céntimos, lo que resulta la suma de cuatro mil quinientos sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (4,562.50), que serán abonados en diez cuotas de cuatrocientos cincuenta y seis nuevos soles con veinticinco céntimos (456.25), pagaderas los días 28 de cada mes.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias existentes, en el expediente N° 00941- 2014-0-1832-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, conforme a las normas, doctrinas y jurisprudencias existentes, en el expediente N° 00941- 2014-0-1832-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se trazo objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte **EXPOSITIVA** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la *introducción y la postura de las partes*.
2. Determinar la calidad de la parte **CONSIDERATIVA** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la *motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil*.
3. Determinar la calidad de la parte **RESOLUTIVA** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del *principio de correlación y la descripción de la decisión*.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte **EXPOSITIVA** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*.
5. Determinar la calidad de la parte **CONSIDERATIVA** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la *motivación* de los hechos, el derecho, la pena y la *reparación civil*.
6. Determinar la calidad de la parte **RESOLUTIVA** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del *principio de correlación y la descripción de la decisión*.

La investigación que presento se justifica, bajo el análisis técnico normativo los ámbitos internacional, nacional y local donde la observación realizada sobre la administración de justicia en las entidades públicas como el Poder Judicial y Ministerio Público, ente normativa para administrar justicia, muestran situaciones distintas y problemáticas, en los funcionarios como los jueces, fiscales, personal administrativa, es totalmente distinto porque hay practica de corrupción, delincuencia y defectos sobre la atención a los usuarios.

Y por ende existe ineficacia sobre organización de los roles de trabajo y retrasos de decisiones judiciales, todo estos defectos o males influyen a la crítica de la sociedad, especialmente son los usuarios que recurren a pedir auxilio judicial, quienes expresan su desconfianza hacen entrever desconfianza jurídica a nuestra sociedad.

Todo aquello se orienta a determinar que la especialización de los jueces incluya capacitaciones en habilidades que demande la función, así como las comunicacionales, tanto escritas como orales. Así, las resoluciones estarán legalmente fundamentadas y concordantes como una excelente redacción fin de evitar la predictibilidad de los resultados de las disputas legales futuras.

Por tal razón la administración de justicia, es un hecho que se advierte a un sentido dogmático en función al cumplimiento de derechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Castillo (2006) en sus investigación "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", llega a las conclusiones: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Panuera & Escobar (2003) Cuestionan la aplicación que comúnmente se aplicaba el código de procedimientos penales, que consistía en elaborar un silogismo, para lo cual, después de haber fijado de forma clara, precisa y terminante el hecho, la premisa menor, se procedía a subsumirlo en las figuras penales la premisa mayor para extraer la deducción que se traducía en el fallo o parte dispositiva. No se imponía, expresamente mayor exigencia que la de motivar formalmente la sentencia sin necesidad de efectuar una fundamentación material de la misma, lo cual llego a considerarse por alguna jurisprudencia como algo natural y obvio. Actualmente es unánime el criterio que la constitución exige necesariamente que las sentencias contengan igualmente una motivación fáctica, de modo que el juzgador tenga que explicar cuál es el camino que ha seguido para declarar unos hechos como efectivamente acreditados y porque ha negado tal virtualidad a otros; en definitiva, ha de explicar. La motivación de las sentencias constituyo un avance del estado liberal. El hecho de que los jueces estén jurídicamente obligados a expresar, públicamente y

por escrito, el porqué de sus decisiones más fundamentales, es un progreso de la sociedad y una garantía de los derechos del justiciable.

penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

2.2 Bases Teóricas

2.1.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.

2.1.2 El derecho penal y ius puniendi.

Este derecho no solo se refiere a la aplicación de una sanción, sino el resguardo de los derechos fundamentales de toda persona, por el cual se concibe las garantías reconocida en el ínterin de la aplicación del ius puniendi; la primera para el imputado en un proceso penal no va a poder ser condenado, sino en virtud de la destrucción del principio de inocencia con todas las garantías; la segunda, para el resto de los ciudadanos que verán el derecho de castigar un hecho ilícito penal, y las víctimas serán protegidas y tuteladas en sus derechos (**Villegas, 2015**).

El ius puniendi permite la consecución y mantención del orden social, existiendo ciertos principio limitadores de esta potestad del Estado, donde todos y cada uno de ellos igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso de la dignidad y la libertad humana. (Lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, etc.), cuando ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, libertad sexual, etc.) (**Polaino, 2014**).

2.1.3 Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (**Muñoz, 2015**).

Según TC en su expediente N° **8957-2006-PA/TC** (fj. 14-15) ha señalado:

El *principio de legalidad* en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N.° 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

2.1.4 Principio de presunción de inocencia.

González (2008) describe ninguna persona puede ser presentada ni considerada como culpable hasta el instante en que se establezca en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa. De todo eso, sucede cuando el sujeto sometido a proceso penal no debe demostrar su inocencia ante la instancia judicial, muy por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y levantar de toda pena y responsabilidad, según el derecho que brinda nuestro moderno sistema de justicia penal.

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 42-45) señala:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. En la sentencia del Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

2.1.5 Principio del debido proceso.

El Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento sea penal, civil, constitucional, laboral, reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. **(Salas, 2011).**

La Corte Suprema expediente N° **178-2009-CAS** (fj. 2) señala:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

2.1.6 Principio de motivación.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° **0728-2008-PHC/TC** ha sostenido que:

La motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.

La fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que

posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez (Colomer, 2003).

2.1.7 Principio del derecho a la prueba.

Bustamante (2001), afirma que Implica que todo sujeto de derechos pueda practicar dentro de un proceso legal cualquiera que se instruya, sino que constituye un elemento esencial del ordenamiento jurídico, ayudando a darle sus contenidos básicos e informando la organización jurídica y política del Estado. De ahí la necesidad de conocer los principios que lo delimitan y le dan contenido, a fin de que pueda ser ejercido eficazmente por sus titulares en la defensa de sus derechos e intereses y se evite su vulneración por los órganos del Estado o por particulares. Asimismo, la prueba en el derecho comparado existe alejándose de la perspectiva que estudia la prueba como mera actividad que sólo analiza el conjunto de normas que regulan su admisibilidad y desarrollos procedimentales, reconocen la existencia de un derecho básico o esencial, que nos permite hablar con todo rigor del derecho fundamental a probar.

El Tribunal conforme al expediente N° **01147-2012-PA/TC** (fj.11 y 12) señala:

Este Supremo Colegiado ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios,[el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (...), en que los medios pueden ser ofrecidos, de manera que tengan que ser aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal.

2.1.8 Principio de lesividad.

El Tribunal conforme al expediente N° **3763-2011-RN** (fj.7) indica:

(...) el principio de lesividad, por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

2.1.9 Principio de culpabilidad penal.

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 34) ha señalado:

(...) Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso. En dicha ocasión, el Tribunal subrayó que “las referidas disposiciones son contrarias al aludido principio fundamental sobre los que se sustenta el Estado democrático de derecho: la separación de poderes. Si bien dicho principio no puede negar la mutua colaboración y fiscalización entre los poderes públicos, impone la ausencia de toda injerencia en las funciones esenciales y especializadas que competen a cada una de las instituciones que diagraman la organización del Estado. En tal sentido, en modo alguno puede restringirse la autonomía que corresponde al Ministerio Público en el desenvolvimiento de las funciones que la Constitución le ha conferido en su artículo 159°; menos aún puede aceptarse la limitación de los principios de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional (incisos 1 y 2 del artículo 139°), la que, desde luego, alcanza también al juez instructor encargado de evaluar la suficiencia de elementos de juicio que justifiquen la apertura de instrucción y de conducir la etapa investigativa del proceso”.

2.1.10 Principio acusatorio.

En este principio no podrá ser el mismo funcionario quien tenga la carga de la prueba y sentencie lo investigado. En la actualidad existe separación de roles entre el Fiscal y el Juez, siendo esta división, en donde existe parcialidad por parte del A-quo, y en cuanto por parte del Fiscal, es un ente público autónomo, regida por su propia ley organica (**San Martín, 2006**).

Según el TC en su expediente N° **4620-2009-PHC/TC** (fj.4-8) ha señalado:

(...). Como ya lo ha referido este Tribunal Constitucional, la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

2.1.11 Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Burga, (2010) comenta: la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se origina al emitirse la disposición de averiguación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que logran ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de

la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la circunscripción más fuerte de los hechos y su apreciación jurídica, sobre todo en un método oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.1.12 La jurisdicción.

Es una definición eminentemente estadista, descartando a cualquier otra persona de la facultad de administrar justicia.

Couture, (1980) define como:

"la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.369)

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...)."

➤ **Elementos de la jurisdicción**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- **NOTION.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **VOCATIO.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **COERTIO.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **IUDITIO.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).

Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

- **EXECUTIO** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.1.13 La competencia.

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

➤ **Regulación de la competencia.**

Los Jueces de Paz. - Ejercen jurisdicción en aquellas circunscripciones territoriales en ausencia de un Juez de Paz letrado. El art. 324° del C de PP le corresponde instruir los procesos por faltas, pero la Ley N° 27939 art. 2° establece que investigaran y juzgaran en los procesos por faltas.

Los Jueces de Paz Letrado. - según el artículo 57° de la Ley orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 12° del C. de PP, son competentes en primera instancia en los casos por faltas.

Juez Especializado en lo Penal. - Antes “Juez instructor” competente conocer delitos por las vías ordinaria y sumaria; y de orden especial.

En la vía sumaria conforme al Decreto Legislativo N° 124 Art. 6°, el Juez emite sentencia en 1ra instancia y conoce en grado de apelación los procesos por faltas (Ley N° 27939 art. 6°). En el caso del nuevo CPP, conformado por Juzgados Penales Colegiados integrado por tres jueces, así como los Juzgados Unipersonales que les

competente el conocimiento del delito, no menor de seis años de prisión, con una pena privativa de libertad mínima de 6 años y de no ser así, la competencia será ordinario.

Sala Penal de la Corte Superior. - En los procesos penales sujetos a trámite ordinario y en los especiales son competentes para dirigir el Juicio Oral y, en su culminación emite una resolución jurisdiccional final, en los ordinarios emiten resolución en segunda instancia (apelación) en los especiales actúan como Tribunal A-quo. En los procesos sumarios actúan como revisor, en grado de apelación de resuelto por los jueces, quejas, contiendas de competencia y delitos funcionales cometidos por los Jueces Penales, de Paz Letrado y de Paz, aunque hayan cesado en el cargo.

Sala Penal de la Corte Suprema. - Realiza trámite con respecto a los recursos de nulidad en procesos penales ordinarios y especiales, sentencias emitidas por las Salas Penales Superiores. También es competente para conocer un recurso de queja, ante la denegatoria del recurso de Nulidad por la Superior. Asimismo, investigar y juzgar a altos funcionarios del Estado comprendidos en el art. 99° de la Constitución Política del Perú, y avocarse al recurso de Revisión (Art. 361° y ss. Del C. de PP.) (Peña, 2014).

De la primera perspectiva Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Penales, Salas Penales Superiores y Sala Penal de la Corte Suprema. (Así aparece definido en los arts. 11° del Código de 1940 y 13° del Código de 1991).

De la segunda perspectiva tenemos que en el país se ha dividido en Distritos Judiciales cuya cabeza se encuentra las Cortes Superiores de Justicia (art. 36° TUO de la LOPJ), integrada por Salas Jurisdiccionales en lo Penal, así como Juzgados Especializados, sean estos Penales, Mixtos y Juzgados de Paz y de Paz Letrado (arts. 37°, 41°, 46°, 47°, 50° 54° y 61°) (San Martín, 2014).

2.1.14 La regulación de la competencia en materia penal.

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal.

2.1.15 La Acción Penal.

La acción penal es el poder jurídico, jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento (San Martín, 2003).

➤ **Clases de acción penal.**

El Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela (**San Martín, 2014**).

➤ **Titular de la acción penal.**

El titular de este ejercicio lo ostenta el Ministerio Público, quien la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o cualquier persona, natural, jurídica, mediante acción popular (**Neyra, 2015**).

2.1.16 El proceso penal.

Ramos, (1993) refiriéndose al proceso penal, señala que la constitución ha incorporado un conjunto de garantías y una extensa relación de garantías específicas. Se trata, en ambos casos, de una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación de objeto procesal y régimen de actuación de las partes (proceso), así como de la actuación formal de la pretensión punitiva y de su resistencia hasta la sentencia definitiva (procedimiento).

Es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción, la aplicación de la ley penal no es automática, tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción (**Calderon, 2007**).

Es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (**San Martín, 2014**).

2.1.17 Clases de Proceso Penal.

➤ El proceso penal común

El nuevo procedimiento penal: el denominado “proceso común”, el CPP de 2004 establece un trámite común, para todos los delitos comprendidos en el código penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (Mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la etapa de preparatoria; se va realizar diligencias preliminares que se da en 20 días u otro que fije el fiscal, y la investigación preparatoria especializadas 120 días, 2) la etapa intermedia; se realiza audiencia de control y, 3) la etapa de juzgamiento, audiencia de juicio oral (**Salas , 2011**).

Asimismo según SANCHEZ VELARDE, citado por el jurista SALAS BETETA CHRISTIAN, Señala que el proceso comun cuenta con cinco etapas: 1) investigacion preliminar; 2) investigacion preparatoria, 3)etapa intermedia; 4) etapa de juzgamiento, 5) etapa de ejecucion. (**Salas, 2011**).

2.1.18 El proceso penal sumario.

El proceso penal sumario, como lo dice su nombre con una etapa instructiva contenida por un plazo procesal mas corto y con una figura sobredimensionada del juez instructor, quien realiza funciones duales incompatibles entre si: la de investigar y la de sentenciar. Funciones ambivalentes y regulador, a los delitos menos graves (injusto de menor contenido antijuridico), los cuales seran sometidos a la subtanciacion de un procedimiento penal antigarantista, esquematicamente inquisitorial, evidentemente lesivo, reductor y constrictor de las garantias que fluyan del debido proceso (**Peña 2008**).

Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (**Arbulú, 2015**).

2.1.19 Regulación de la acción penal.

El proceso sumario está regulado por el Decreto Legislativo N° 124, del artículo 20 Establece en el Artículo 1° que los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el código penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

2.1.20 El proceso penal.

Cubas, (2006) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. **(p. 102)**

➤ Características del sumario

- Origen Normativo
- Instrucción Sumaria (60 días +30 días)
- Etapa intermedia
- Presentación de acusación
- Sentencia (no hay juzgamiento) emitida por el Juez que investigo.
- Etapa de impugnación (se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia y en termino de tres días), a cargo de las partes.

2.1.21 La prueba en el proceso penal.

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes **(Ostos, 2016)**.

García, (2003) señala que:

La actividad procesal dirigida a formar convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba, y esta se debe desarrollarse fundamentalmente en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento de su sentencia.

2.1.22 El Objeto de la Prueba.

Según **Florian, (1931)** es lo que hay que establecer en el proceso, es el tema a probar. *thema probandu*, y consiste en la cosa, ocurrencia o suceso cuyo conocimiento es necesario y debe adquirirse en el proceso. El autor señala que se puede considerar como objeto de prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de investigación, es decir, lo que se puede probar en términos generales (objeto de prueba en abstracto); o ya sea, la posibilidad concreta de investigación, es decir aquello que se prueba o se debe o puede probar en relación con un determinado proceso (objeto de prueba en concreto).

2.1.23 La Valoración de la Prueba.

Alejos, (2014) hace mención a **DEL RÍO FERRETTI**, Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal y control sobre el núcleo fáctico mediante recurso de nulidad, que un sistema probatorio es aquel “estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos; y en el modo de valorar esos medios”, ya que permiten saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos. Asimismo, cabe señalar que éstos se han ajustado a diversos modelos procesales, como se da en el caso de la prueba legal o tasada (sistema inquisitivo); íntima convicción (acusatorio), y; la libre valoración o sana crítica (mixto)

El juez valora la prueba según su libre convicción. Sin embargo, la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad o arbitrariedad, sino que debe ajustarse necesariamente a las normas de la lógica, tal como lo dispone el artículo 158.1 del CPP (**Herrera & Villegas 2015**).

2.1.24 Las pruebas actuadas en la presente investigación.

➤ Atestado policial

Alvarez, (2013) es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que llevan a cabo los funcionarios de Policía Judicial (y que pueden ser indicio o medio de prueba, o incluso prueba material), resultantes de la comprobación y averiguación de los hechos presuntamente delictivos, aprehensión, en su caso, de sus responsables, y ocupación de los efectos o instrumentos procedentes de la infracción penal. Así, en el atestado policial se ha de dejar constancia de todas aquellas diligencias de prevención e investigación efectuadas sobre un ilícito penal y que posteriormente se integrarán en el procedimiento penal correspondiente. Por ello, no es extraño considerar que el atestado así concebido constituya la primera piedra y los cimientos de un edificio jurídico procesal que finalizará con una sentencia condenatoria o absolutoria.

➤ El Atestado Policial en la presente investigación

En la Comisaria PNP MONTERRICO del Distrito de Surco, con fecha 09 de Enero del 2014 elaboran el atestado Policial N° 018-14-REGION POLICIAL-DIVTER-SUR-1-CCYC-SIAT a través del cual denuncian por el Delito Contra la seguridad Publica – Peligro Común (conducir Vehículo menor (moto lineal) de Placa A- 01617 en estado de ebriedad, como presunto autor a P (48 años), teniendo como agraviado la S, representado por EL SOT1 PNP L.

Del Atestado Policial se desprende lo siguiente: el DEN. VIRT. - N° 3367321 EL SOT1 PNP L, da cuenta que el hecho ocurrido fue 09 de enero a horas 22:15 aprox, intervino a un vehículo menor (moto lineal) color azul marca RTM, sin placa de rodaje conducido por el sr. Quien dice llamarse P de (48), Lima divorciado s/d/p/v, domiciliado en la calle Enrique Campos n° 333 urb. Las Gardenias Surco, quien presenta evidentes síntomas de ebriedad, dicha intervención se llevó a cabo en las intersecciones de la AV. Manuel Olgún en sentido de norte a sur a bordo de la moto lineal. Cabe indicar que el intervenido no cuenta con ningún tipo de documento y la motocicleta no cuenta con ningún tipo de documento y la motocicleta no cuenta con placas de rodaje.

También se le impuso las papeletas de Infracción N° 10732273, (M-02) (Conduccion en Estado de Ebriedad), y la papeleta N° 10732272, (M-03) por no tener la licencia de conducir, los mismos que fueron remitidos con Oficio N° 044-CM-SIAT, a la OFITEL PNP.

Procediéndose a verificar la información y con Oficio N°. 009-CM-SIAT, se solicitó el examen de Dosaje Etílico al conductor intervenido cuyo resultado fue “POSITIVO”, Recepcionando el certificado de Dosaje Etílico N°. B- 01227, perteneciente a P, con resultado (1.30 G.L) un Gramo Treinta Centigramos por Litro de Sangre C.G.R.L

Se concluye que, la persona de P, resulta ser presunto autor del Delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Comun conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad; en agravio a la S, corroborado en el certificado de Dosaje Etílico N° B- 01227, con el resultado de “Un Gramo Treinta Centigramos por Litro de Sangre C.G.R.L” (1.30 G.L), Hecho Ocurrido el 09 de Enero 2014. (Expediente 00941-2014-0-1832-JR-PE-01)

2.1.25 La instructiva.

La instrucción es la fase que da inicio del proceso penal y, a su vez, a la investigación oficial ejercida por el juez penal, a pesar de que dicha facultad la debería ejercer el Fiscal de forma exclusiva; por tanto, esta etapa hace alusión a como se ha organizado la persecución penal en nuestra ordenación procesal, dando referencia a un sistema anclado en el principio inquisitivo, pues como se señalaba en la redacción original del C de PP, el órgano jurisdiccional encargado es el “Juez Instructor” (Freyre, 2008).

Florian, elementos de derecho procesal penal, citado en el libro de **Alonso Raul Peña Cabrera Freyre**, que señala a la instrucción que es la etapa donde se realiza una serie de diligencias preparatorias o sumariales, de adquisición u obtención de fuentes de prueba, de imposición de medidas orientadas a asegurar los fines del procedimiento, de investigación preliminar, dirigidas a preparar el camino para el juzgamiento.

Asimismo, **Peña**, cita en su obra **Manual De Derecho Procesal Penal (2008)**, al jurista **CARNELUTTI**, que sostiene que la instrucción, propiamente consiste en la asunción de las pruebas y en la exposición de las razones. La dinámica de la instrucción se pone de manifiesto cuando se expide el auto apertorio, que es expresión jurisdiccional formal.

2.1.26 La instructiva en la presente investigación.

La declaración instructiva del denunciado P, con DNI N° 08769731, siendo las Diez de la mañana del día 20 de enero del año 2015 que compareció al Juzgado, con el fin de prestar su declaración instructiva, en lo cual manifestó en presencia de la Señorita Juez, la Señora Representante del Ministerio Público Doctor, W, y su abogada Defensora Pública M, donde seguidamente pone de conocimiento del inculcado de sus derechos constitucionales y el derecho que tiene a la no autoincriminación, también ante la promesa de decir la verdad, informándole sobre los mismos, el mismo que señala haber atendido y comprendido sus derechos.

Al respecto que por el delito de peligro común conducción en estado de ebriedad en agravio de la sociedad da sus manifestaciones en la cuales la señorita juez hace de sus conocimientos todas las preguntas necesarias, informándole sobre su conocimiento que el hecho de manejar en estado de ebriedad es un delito penado por nuestra legislación. Etc. (Expediente N°00941-2014-0-1832-JR-PE-01).

2.1.27 La preventiva.

La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que rigen con respecto al testigo. La afirmación preventiva de la parte lesa es facultativa, salvo mandato del magistrado, o solicitud del Ministerio Público o del imputado, caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir, que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad (**Cabrera, 2008**).

Asimismo, la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de

garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena (**Jara 2013**).

➤ **Regulación**

En esta posición se basa primero en el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que:

a. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

b. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.1.28 Documento.

Parra, (**Citado por Neyra 2010**) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para comprobar por vía de representación, la presencia de un hecho cualquiera o la manifestación de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe simbolizar un hecho o una declaración del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

En el procedimiento de Defensa se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba (**Arana, 2014**).

➤ **Regulación**

Los documentos o prueba documental se encuentran regulados en su artículo 184°, 185°, 186°, 187°y 188° del Código Procesal Penal 2004.

2.1.29 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

- **EL ATESTADO POLICIAL.** En este documento se recabe la declaración testimonial de los efectivos policiales interviniente el SOT1 PNP L.
- **EL CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO:** Respectivamente EN este documento donde arrojó 1.30 g/l y quien lo realizó perito I Capitán Ñ PNP. La descripción de muestra es extraída por SO.PNP. R.
- **DECLARACION O LA MANIFESTACION DEL IMPUTADO:** El imputado P de (48) años de edad, quien da su manifestación en la comisaría de Monterrico, que fue realizado por el Instructor A, con el fin de que diga la verdad de los hechos que se investigan, haciéndose de su conocimiento que en caso jure decir la verdad.
- **CONSTANCIA DE NOTIFICACION:** que a través de la PNP, comisaría de Monterrico, ha sido NOTIFICADO, para presentarse ante la Autoridad Judicial y /o Policial las veces que sea requerido.
- **HOJA DE DATOS IDENTIFICATORIOS:** son todos los datos respecto al intervenido o al presunto autor del delito, P.
- **HOJA DE IMPRESIONES DACTILARES:** se realiza todo lo referente a las manos tanto mano derecha como izquierda, del imputado P.
- **PAPELETA DE INFRACION:** son (2) papeletas de infracción impuesta a nombre P. por no tener licencia de conducir y por infringir al reglamento nacional de tránsito (por conducir en estado de ebriedad).

2.1.30 La testimonial.

En este sentido testimonio es un medio de prueba que debe de estudiarse desde una concepción Objetiva y subjetiva. El análisis objetivo responde desde de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, en este sentido en nuevo código procesal penal impone al testigo un conjunto de obligaciones tales como: 1) el deber de concurrir al juzgado cuando es citado, salvo excepción expresa de ley, incluso tratándose de los testigos que puedan abstenerse de rendir testimonio; 2) el deber de prestar declaración, es decir, que no puede negarse a rendir testimonio, salvo que se trate de uno de los testigos exceptuados

(art165); y 3) el de responder con verdad a las preguntas que se lo hagan(art 163.1), de la misma forma el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría desprenderse su responsabilidad penal (**Herrera & Villegas, 2015**).

➤ **Regulación**

Se encuentra regulado en NCPP (2004) Art. 162°- 171°. Y en cuanto a sus plazos en el Art. 143.5. del NCPP 2004.

2.1.31 La pericia.

Se entiende como el medio de prueba por el cual se pretende obtener para el proceso un dictamen fundado y sustentado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, el objeto de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, es decir, como se ha cometido el hecho delictuoso (**Cafferata, 1998**).

Cabrera, (2008) señala que:

La prueba pericial es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función Asimismo como escribe FLORIAN, su función del perito es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales.

➤ **Regulación**

En el Art. 172 inciso 1,2,3. Art 173° hasta el Art. 181°.(C.P. Penal, 2004).

➤ **La pericia en la presente investigación**

En la pericia judicial en estudio actuada es donde se señala la prueba en el certificado de Dosaje Etílico N° B-01227, con el resultado de “Un Gramo Treinta Centigramos por Litro de Sangre CGR.L” (1,30 g/l), hecho ocurrido el 09 de enero, en esta jurisdicción de Monterrico - Surco, (**Expediente N°00941-2014-0-1832-JR-PE-01**).

2.1.32 La sentencia.

Es una resolución judicial que da fin a un conflicto de intereses en un juicio o proceso penal, dando solución al fondo de una controversia. Es decir se determina la inocencia o culpabilidad del imputado en un hecho ilícito (**San Martín, 2014**).

Cafferata, (2014) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.1.33 Estructura de la sentencia.

En la doctrina existe rasgos comunes en la estructura de una sentencia, pero esta no es la única, porque ello va depender de la óptica de lo que se quiere expresar con la sentencia emitida. Una sentencia debe tener siempre:

➤ **Parte expositiva**, es descriptiva en donde en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso ante de llegar a la decisión final, quiere decir que expresa lo que pide el agraviado en contra del procesado. Llanada también antecedente, en la que también hacen consideraciones de tipo – histórico-descriptiva.

➤ **Parte considerativa**, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, en esencia se hace un análisis de las afirmaciones de las partes.

➤ **Fallo**, Es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada (**Guzmán, 2017**).

2.1.34 Contenidos de la sentencia de primera instancia.

➤ **Parte Expositiva**, es el cerebro de una sentencia, es decir es donde parte todo (San Martín, 2014); las cuales son las que siguen:

a) **Encabezamiento**. Se constituye: i) el lugar y fecha; ii) el número de la resolución; iii) el delito y el agraviado, así como las generales de ley del acusado; iv) órgano que expide la sentencia; v) nombre de los magistrados (San Martín, 2014).

b) **Asunto**. Es el planteamiento del problema, a fin de resolver todas las imputaciones en contra de todos los implicados o decisiones vayan a formularse (San Martín, 2014).

c) **Objeto del proceso**. Se refiere especialmente a los hechos y al mismo tiempo esclarecerlo, sin perjuicio de proteger al inocente, y pueda el Juez emitir una resolución, a fin de sancionar y pueda reparar el daño causado por parte del imputado (San Martín, 2014).

d) **Postura de la defensa**. Esta consiste en la teoría del caso, los mismos que cada persona tiene su propio estilo personal que investiga en cada caso concreto, estableciendo los elementos jurídicos que queremos establecer, conjuntamente con la fundamentación fáctica y las pruebas que se quiere probar (San Martín, 2014).

➤ **Parte considerativa**

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditar o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a) **Valoración de acuerdo a la sana crítica**. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

b) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (**Falcón, 1990**).

c) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (**De Santo, 1992**).

d) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (**Devís 2000**).

Es uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. La sociedad confía la solución de sus conflictos al órgano jurisdiccional, a cambio de una respuesta razonada de justicia. En esta parte es el raciocinio en donde el Juez analiza, descompone, articula, deduce e induce, además reflexiona convirtiéndolo en el Juez lógico y pensante (**Guzmán, 2017**).

A. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva

B. El control de la motivación

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

- **El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° 3179-2004-AA/TC (fj.23) indica:

(...) (a) *Examen de razonabilidad.* (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) *Examen de coherencia.* (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) *Examen de suficiencia.* (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

C. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (**citado por Talavera, 2011**) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

D. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmara los hechos probados (**Talavera, 2011**).

Pico, (**citado por Villegas, 2015**) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

E. Motivación de los fundamentos de derecho

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (**Villegas, 2015**).

F. Motivación de la Determinación judicial de la pena

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro

responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...)

La pena tiene 2 etapas:

- **Determinación de la pena básica.** Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito.

- **Determinación de la pena concreta.** Se realiza dividiendo en tres partes, atendiendo las circunstancias genéricas atenuantes o agravantes, los mismos que se fijara en uno de los tercios. Asimismo la pena concreta será la que realice el ius puniendi del Estado en el culpable, aplicando según los diferentes casos conforme a los artículos 46° 46°A, 46°B, 46°C del Código Penal, plasmada en una sentencia condenatoria quien deberá cumplir un responsable (**Talavera, 2009**).

G. Motivación de la reparación civil

- **El daño como fundamento de la reparación civil.**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

H. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

I. El control de la motivación

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

- **El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° 3179-2004-AA/TC (fj.23) indica:

(...) (a) *Examen de razonabilidad.* (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) *Examen de coherencia.* (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) *Examen de suficiencia.* (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

J. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (**citado por Talavera, 2011**) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

K. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmara los hechos probados (**Talavera, 2011**).

Pico, (**citado por Villegas, 2015**) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

L. Motivación de los fundamentos de derecho

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (**Villegas, 2015**).

M. Motivación de la Determinación judicial de la pena

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro

responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

N. Motivación de la reparación civil

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- **La reparación civil en el código penal.** La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2009**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles (**Villegas, 2011**).

➤ **Parte resolutive**

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia” (**Talavera, 2009**).

Se refiere todos los puntos controvertidos que contiene la acusación fiscal y de la defensa, así como algún punto que no se realizó en juicio oral. Siendo de mucha importancia que la parte considerativa debe tener coherencia con la decisión del juzgador, bajo sanción de nulidad (**San Martín, 2014**).

a) Principio de correlación. Este punto señala que si el fallo debe ser resuelto conforme a la calificación jurídica propuesta en la acusación. Bajo este término, y el principio de correlación, el magistrado deberá resolver conforme a la acusación fiscal (**San Martín, 2014**).

Asimismo debe existir correlación con la parte considerativa, a fin de garantizar la correlación interna de la decisión (**San Martín, 2014**).

Con respecto a la pretensión punitiva, el cual el juzgador no puede aplicar una pena por encima de lo pedido por el fiscal en su acusación (**San Martín, 2014**).

Finalmente la pretensión civil, no se encuentra referenciada con el principio de correlación, y acusatorio, ya que, la acción civil es una acción acumulada a la acción penal.

b) Presentación de la decisión. Principio de legalidad de la pena. Como ya está descrito en líneas arriba este principio solo se puede decir que las reglas de conducta y otras consecuencias jurídicas deberán estar tipificadas en la ley (**San Martín, 2014**).

Por su parte la individualización de la decisión. Es aquí que el magistrado debe señalar específicamente la participación del imputado en un hecho ilícito, a fin de saber el grado de ejecución que realizó (**Montero, 2001**).

Exhaustividad de la decisión. Según (**San Martín, 2014**), refiere que el juzgador deberá señalar el delito y la pena impuesta, indicando además la fecha en que deberá cumplirse y el vencimiento de la misma, asimismo el monto de la reparación civil, y las personas que se beneficiarán.

Claridad de la decisión. Por el cual deberá ser clara sin palabras técnicas a fin que las partes puedan entenderlas y las mismas puedan ser ejecutadas (**Montero, 2001**).

2.1.35 Contenidos de la sentencia de segunda instancia.

A. De la parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (**Cardenas, 2008**).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento (**Cardenas, 2008**).

B. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Reyna, 2016**).

Valoración probatoria

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**San Martín, 2014**).

C. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Se busca que la apelación planteada por una de la partes, sea resuelta conforme fue presentada; para tal efecto, se evalúa:

➤ **Decisión sobre la apelación.** Se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

Resolución sobre el objeto de la apelación. La misma que deberá señalar fundamentalmente el magistrado superior los hechos y derechos de la apelación de una las partes afectadas, la doctrina lo conoce como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (**Apaza & Almeyda, 2012**).

Prohibición de la reforma peyorativa. Como ya se señaló en el punto anterior el juzgador superior evaluará la decisión del juez de primera instancia, la misma que puede reformarla, revocarla o declararla nula, pero no podrá reformar la decisión del juzgador por dejado de lo requerido por unas de la partes apelantes (**Apaza & Almeyda, 2012**).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Básicamente la resolución superior debe tener correlación interna con la parte considerativa de la sentencia de segunda (**Apaza & Almeyda, 2012**).

2.1.36 Los medios impugnatorios.

Se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural, que se materializa en el Derecho de recurrir; en tal contexto se debe respetar también el principio de interdicción de la reformatio in peius, es decir la interdicción de la reforma de la sentencia en perjuicio de los sentenciados, cuando estos son los únicos impugnantes.

Los medios impugnatorios alcanzan dividirse en intra o extra procesó, los primeros se subdividen en recursos y remedios (oposición, tacha); mientras que entre los segundos que resultan contra resoluciones judiciales firmes cuestionadas a través de un nuevo proceso encontramos a la revisión (**Villa, 2015**).

➤ **Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El artículo 4, tercer párrafo, del Código Procesal constitucional señala el derecho a acudir las resoluciones judiciales o a acceder a los medios de impugnación regulados como parte de la protección procesal efectiva o debido procesal penal (**Altamirano, 2015**).

➤ **Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.**

El NCPP del 2004 instituye las clases de medios impugnatorios los siguientes:

a) el recurso de reposición; b) el recurso de apelación; c) el recurso de casación; d) el recurso de queja; e) la revisión de la sentencia (Altamirano, 2015)

2.1.37 Desarrollo de instituciones jurídicas, con el proceso judicial en estudio.

2.1.38 Contenidos previos relacionados para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

- Derecho a la vida.
- Derecho de familia.
- Exposición de personas en peligro.

2.1.39 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue: delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) (**Expediente N° 00941-2014-0.1832- JR-PE-01**)

2.1.40 Ubicación del delito Conducción de Vehículo Motorizado en estado de Ebriedad en el Código Penal.

El delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad se halla incluido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Publica, en su artículo 274° del Código Penal.

2.1.41 El delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad.

➤ **Regulación**

El delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, encuentra previsto en el art. 274 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor 0.5 gramos- Litro, o bajo el efecto de drogas Toxicas,

estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de (03) años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso7. **(Codigo Penal, 2013).**

2.1.42 La teoría del delito.

El derecho penal material, se forma en una teoría que permite instaurar cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

➤ Categorías fundamentales

1.- La teoría de la tipicidad o principio de legalidad, a fin que se considere un delito, mientras que el Legislador Penal debe realizar la labor de tipicidad de una forma objetiva, racional y segura o (escrita, estricta y cierta), adecuando una descripción fáctica (realidad), abstracta (tipo penal) arreglada a Ley **(Reyna, 2016).**

2.- La teoría de la antijuricidad: Es un acto antijurídico entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Quiere decir que una vez comprobado un delito es la determinación de la antijuricidad, esto es, la constatación de que el hecho realizado es contrario a Derecho **(Reyna, 2016).**

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido **(Mory, 2011).**

3.- La teoría de la culpabilidad.- La culpabilidad constituye, al mismo tiempo, un elemento de la teoría del delito (el inmediatamente posterior a la antijuricidad) y un principio limitador del ius puniendi; La culpabilidad expresa el conjunto de condiciones necesarias para poder reprochar a alguien la comisión del hecho que motiva la pena (**Reyna, 2016**).

2.1.43 Tipicidad del delito conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

➤ **Elementos de la tipicidad objetiva**

Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico o la seguridad pública.

Sujeto activo

Es quien conduce un vehículo motorizado y tendrá que encontrarse en un estado de embriaguez- en proporción mayor de 0.5 gramos – litro- o bajo los efectos de estupefacientes, de ahí que se diga que este delito sea considerado de propia mano o de carácter especial, solo puede llevar adelante la conducta típica el conductor del vehículo (**Reategui, 2015**).

Sujeto Pasivo.- Es la colectividad

La muerte del sujeto del delito puede tener lugar antes o después de su condena. Se ha señalado, no obstante, que dicho sujeto no puede considerarse “reo” hasta que le condena, por lo que la causa prevista en el nº 1 del Art.130 CP solo sería aplicable a partir de dicho momento. Ahora bien, cabe interpretar que la muerte del posible reo extingue no solo la acción penal, sino también la posible responsabilidad penal que pudiera haber nacido, si lo cometió, del hecho punible (**Puig, 2008**).

Acción típica (Acción indeterminada).

Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse la realización de una acción objetiva previa la cual debe indicar la culpa o responsabilidad del hecho punible, es decir que dicho sujeto se halla en la dificultad de extinción.

El nexo de causalidad (ocasiona).

Para establecer el nexo de causalidad como nos indica el Código Penal en su Art. 111 el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir no hay duda que existen la acción culposa y la muerte.

a) El nexo causal. Se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, por el cual los fundamentos facticos debe estar conectada con un hecho penado siendo este típico, ya que sin la acción investigada y el resultado desaparece (**Ministerio de Justicia, 1998**).

b) Imputación objetiva del resultado. Para la afirmación de la parte del tipo, en los delitos que exigen la producción de un resultado separado, no es suficiente que una conducta creadora de un riesgo típicamente relevante cause materialmente el resultado típico. Es necesario, además, que el resultado causado pueda verse como realización del riesgo precisamente inherente a la conducta. Además de la relación de causalidad es necesaria, pues, una relación de riesgo entre la conducta y el resultado (**Puig, 2008**).

c) La acción culposa objetiva (por culpa). Se entiende como la infracción de un deber de cuidado (desvalor de acción) y el resultado de la parte objetiva de un hecho previsto en un tipo doloso (desvalor de resultado). Se establece la esencia de la culpa en aspectos externos u objetivos (**Villanueva, 2005**).

➤ **Elementos de la tipicidad subjetiva del delito Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad.**

Criterios de determinación de la culpa.

a) La culpa inconsciente. Supone, en cambio, que no solo no se requiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad: no se advierte el peligro (**Puig, 2008**).

b) La culpa consiente. Si bien no se quiere causar la lesión, se advierte su posibilidad y, sin embargo, se actúa: se reconoce el peligro de la situación, pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo. Si el sujeto deja de confiar en esto, concurre ya dolo eventual (**Puig, 2008**)

Antijuricidad

Es un acto antijurídico entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Quiere decir que una vez comprobado un delito es la determinación de la antijuricidad, esto es, la constatación de que el hecho realizado es contrario a Derecho (**Reyna, 2016**).

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (**Mory, 2011**).

Culpabilidad

Respecto del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (**Peña, 2002**).

Grados de desarrollo del delito

El delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, no se admite la tentativa.

La pena en conducción de vehículo en estado de ebriedad.

El delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, tipificado en el Art. 274 del código Penal. En su párrafo primero donde nos señala que el que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos x litro. Que en este caso encontrándose a la persona P se encontro con 1.30 g/l de sangre.

2.3 Marco Conceptual

La sociedad: es el conjunto de personas o naciones que viven bajo normas comunes.

Expediente: Es un asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada. En tal sentido puede calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción Voluntaria.

Sentencias: es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Orbe R, 2014).

Resolución: documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. (Orbe R, 2014).

Apelación: Es el recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto, sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigor de los actos judiciales. (Orbe R, 2014).

Jurisprudencia: estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Orbe R, 2014).

Dosaje étlico: examen para determinar la cantidad (gramos por litro 9 de alcohol étlico en la sangre u orina del analizado. (Orbe R, 2014).

Ilícito: Lo no permitido legalmente, constituye uno de los elementos del delito. (Orbe R, 2014).

Indemnización: la responsabilidad civil es el nombre que se le da a la persona obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por un hecho ilícito o por u riesgo creado. (Orbe R, 2014).

Comparecencia restringida: es aquella en que, además de la obligación que tiene el imputado de comparecer, el juez dicta cualquiera de las restricciones adicionales que señala el artículo 143º del código adjetivo de 1991, pudiendo imponer más de una restricción o combinar varias veces de ellas. (Orbe R, 2014).

Parte Policial: (*policía*) es aquella persona que se encarga de hacer un atestado policial.

Delito Doloso: Acción delictiva cuya materialización se realiza con plena voluntad a del agente. Es decir, en esta clase el sujeto activo prevé el resultado (Orbe R, 2014).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio tiene una sola variable (calidad de las sentencias), lo cual en la presente investigación no lleva hipótesis, por que se trata de procesos culminados en las instancias judiciales. Además, el nivel del estudio es explorativo, descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias), existen pocos estudios. Por estas razones, el estudio se oriento por los objetivos.

II. METODOLOGÍA

3.1 tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con

los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. **(Centty, 2006, p.69)**).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)**.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación **(ULADECH, 2013)** es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad-suspendida; con participación de dos órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia sobre Proceso de seguridad pública-peligro común -conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01, conformado por las sentencias de

primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Proceso de seguridad pública-peligro común -conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en el Juzgado de tránsito y seguridad vial permanente de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (**Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f**).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros **(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)**

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos **(Valderrama, s.f)** que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo bás

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Seguridad

Publica- Peligro Común - Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Seguridad Pública- Peligro Común - Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Seguridad Pública- Peligro Común - Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018..
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>fecha 18 de septiembre del 2014 conforme es deberse A fojas 31- 37 así pues tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotada el plazo de investigación se remitieron los actuados al ministerio público a fin de que se emita su pronunciamiento correspondiente.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero del 2015 Rojas 66-67, El Ministerio Público formuló acusación penal, poniendo posteriormente los autos y disposición de las partes procesales para que formulan los alegatos de ley; por lo que, ha llegado la oportunidad procesal para expedir la resolución final con los elementos que se tiene a la vista.</p>	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 2: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>I. Presupuestos para la Emisión de la Sentencia: Qué, Previo al análisis de los hechos y valoración de la prueba, el juzgado considera necesario recordar El Deber de motivar la sentencia a pronunciar, indicando las razones por las que se han formado convicción sobre la realización del delito y de la culpabilidad del procesado, o en su caso, de la inocencia o la falta de elementos probatorios para atribuirla. Que, el Ministerio Público presenta al proceso una teoría del caso la misma que se encuentra conformada por los hechos imputados y los medios de prueba que ofrece actuar dentro del mismo, teoría que ha dado origen a la apertura del presente proceso; estando bajo su responsabilidad en acreditar dentro del proceso judicial la existencia del delito, la participación del autor, y las circunstancias en que se produjo el ilícito denunciado. Qué, en cambio, el imputado puede ejercitar su derecho de defensa en forma pasiva, es decir guardando silencio ante las</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</p>										

<p>imputaciones efectuadas por el representante del Ministerio Público; o puede ejercerlo en forma activa, aceptando la imputación fiscal (confesión) o negándola dando una versión alternativa de cómo sucedieron los hechos investigados; desplegando de esta forma su derecho a la no auto incriminación, el mismo que tiene Como fundamento el irrestricto respeto a la dignidad humana como fin supremo de la sociedad.</p> <p>Que, la constitución política del Estado Establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado” (artículo primero), además precisa que uno de los deberes del estado es el “garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, (artículo 44), los mismos que se encuentran relacionados con el derecho de la observancia al debido proceso, de la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho de defensa como las garantías de la función jurisdiccional (incisos 3 y 14 del artículo 139.</p> <p>Qué en materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas durante la secuela del proceso, la misma que deberá concluir con el pronunciamiento respectivo del operador penal.</p> <p>III. DE LA FORMULACION DE CARGOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, indica constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, demostraciones retóricas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>imputa al procesado P, haber conducido en estado de ebriedad del vehículo automotor de placa de rodaje N A-01617, conforme se corrobora del certificado de dosaje etílico N B-01227 de fojas (05), la misma que arrojó un gramo treinta centigramos de alcohol por litro de sangre (1.30 g/ l); evento ocurrido el día 9 de enero del 2014 a horas 22:15 Aproximadamente en circunstancias que el denunciado P, se encontraba conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje N A- 01617, por la intersección formada por la avenida</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Manuel Olguín con el Derby- Monterrico - Santiago de surco, siendo intervenido por personal policial, al ser sometido a la prueba de dosaje etílico, arrojó positivo, conforme al resultado ya aludido, es decir, con proporción mayor a los cero punto cinco gramos litro que es permitido por ley.</p> <p>IV. VERSION DEL INculpADO RESPECTO DEL CARGO EMITIDO EN SU CONTRA: En su declaración inestructiva de fojas 57-60 el procesado P, señala que se considera responsable de los cargos que se le imputan, a sí mismo refiere que el día de los hechos había tomado dos latas de cerveza y se encontraba en compañía de su cuñado O, que tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad constituye delito y se encuentra arrepentido.</p> <p>V. PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO</p> <p>5.1 CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N B- 01227 de fojas (05) Que da como resultado un gramo treinta centigramos de alcohol por litro de sangre (1.30 g/l)</p> <p>5.2 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, obrante a fojas 45. No registra anotación alguna.</p> <p>5.3 ANTECEDENTES JUDICIALES, obrante a fojas 55. No registra anotación alguna.</p> <p>VI. TIPICIDAD DEL DELITO IMPUTADO</p> <p>6.1 Calificación Legal: el hecho materia de proceso, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, que a la letra precisa: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas sintéticas, conduce, ópera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de Cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7 (...)”</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>6.2 Bien jurídico protegido: el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico. el sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. el sujeto pasivo es la colectividad.</p> <p>6.3 Tipo Objetivo: sujeto activo. - el sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En este delito no se hace ninguna exigencia especial para poder realizar el tipo como autor, cualquier persona puede hacerlo. sujeto pasivo: el sujeto pasivo es la colectividad. Consumación: es un delito de peligro abstracto, en el la consumación del Delito se produce cuando un sujeto bajo influencias de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo motorizado y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas. Es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos, en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad (ejecutoria Suprema sala penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la corte superior de justicia de Lima recurso de nulidad 639 – 98). en este caso se cumple con la exigencia del tipo objetivo de la ley penal.</p> <p>6.4 Tipo Subjetivo: el tipo penal exige necesariamente la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal. esto es el conocimiento del autor del hecho de conducir tras haber ingerido las sustancias legalmente relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actual en esas condiciones. en el presente caso, se desprende que el imputado ha conducido el vehículo en estado de ebriedad con conocimiento y voluntad, hecho con reconocido por el propio imputado.</p> <p>6.5 Antijuricidad: debe ser contrario al derecho y no presentar causas de justificación. En el presente caso no se advierte la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si</p>										<p>40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>conurrencia de Norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal, lo Injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o “valorados negativamente”. En el análisis de la antijuricidad, corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. La conducta imputada es contraria al ordenamiento jurídico, no se aprecia la concurrencia de algo una causa de justificación.</p> <p>6.6 Culpabilidad: la culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se fórmula cuando el auto estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decidió por el Injusto. Es el reproche de la conducta típica antijurídica, y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción, que le haga inimputable, mi error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.</p> <p>6.7 Participación: de acuerdo a la teoría del hecho y el artículo 23 del Código Penal, el acusado es autor directo del delito imputado.</p> <p>6.8 En Conclusión: la conducta materia del juzgamiento, constituye un delito doloso de peligro abstracto y consumado. Por tanto, se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, de la que debe responder el procesado a título de autor, por el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no concurriendo ninguna causa que disminuya O excluye su inimputabilidad. En tal sentido, es susceptible de sanción penal.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VII. VALORACION DE LA PRUEBA O RAZONAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO</p> <p>7.1 Que, la sentencia judicial debe fundamentarse en Auténticos actos de prueba, y en una suficiente actividad probatoria de cargo, para la cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del procesado, medios probatorios que deben estar plenamente acreditados, no pudiendo tratarse de meras sospechas; en ese contexto, los elementos de pruebas contenidas en un atestado policial y los presupuestos por las partes, deben ser reproducidas y actuadas dentro del proceso penal con las garantías del debido proceso, y el respeto al derecho de defensa, pues sólo en esta instancia se puede cuestionar válidamente estos elementos para determinar finalmente Cuál de ellas se puede convertir en prueba propiamente dicha; así pues, corresponde analizar si en el presente caso se han actuado los referidos medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del acusado y el grado de participación respecto del hecho investigado, que ameriten la imposición de una sanción penal.</p> <p>7.2 Que, la valoración de la prueba constituye indubitablemente, una operación fundamental de Gran importancia en todo proceso, y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el juez Determine el carácter absolutorio condenatorio de la sentencia para el acusado; esta valoración tiene por objetivo establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal buscando crear convicción en el juzgador; valoración que se puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se busca va al presentar los medios de prueba, o negativo cuando no se alcanza dicho fin.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>7.3 Que, en este orden de ideas se procede a efectuar el juicio jurídico, esto es, compulsando y valorando exhaustivamente las diligencias y medios probatorios incorporados al proceso.</p> <p>7.4 Que el análisis y meditación valorativa de lo actuado en la presente investigación judicial se advierte que tanto la materialización del delito instruido de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad así como la responsabilidad penal del procesado P se encuentra debidamente acreditada con las fuentes de pruebas reseñadas en los considerandos anteriores toda vez que sea aprobado la comisión del delito con el certificado de dosaje etílico número de 01227 de Fojas 05 que constituye que el procesado Presenta una concentración de alcohol en la sangre de arroja un gramo 30 centigramos de alcohol por litro de sangre 1 punto 30 g l dicho examen determina el grado de alcohol que tiene una persona en la sangre es decir es un resultado cuantitativo que en el caso del citado procesado supera los 0.5 gramos litro permitido por ley Qué es advertido según la tabla de alcoholemia que se encuentra en el segundo periodo 0.5 a 1.5 g l donde la gente presenta euforia verborragia excitación pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes el tránsito por disminución de los reflejos y el campo visual coligiendo sé así que el procesado se encuentra en estado de ebriedad al momento que conducía el vehículo de placa rodaje N° A-01 61 7 además de lo prestado el procesado P, reconoce haber cometido el delito materia de instrucción al señalar En su declaración inductiva obrante a fojas 57 y 59 que condujo el vehículo motorizado de placa de rodaje N° A- 0161 7 después de haber tomado 2 latas de cerveza con su cuñado O, que tiene conocimiento de conducir en estado de ebriedad constituye delito y no tiene licencia de conducir dicho que corrobora y prueba la comisión del delito imputado y por tanto vulneró el bien jurídico protegido Qué es la seguridad pública que Configura un delito instantáneamente.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIII. DETERMINACION DE LA PENA: La pena básica que corresponde al delito materia de juzgamiento, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, es no menor de seis meses ni mayor de los dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7. Ilícito que se encuentra acreditado su comisión, y probada la responsabilidad del procesado P, conforme a las pruebas glosadas precedentemente.</p> <p>8.1 Que, el Ministerio Público en su escrito de acusación solicita se imponga al procesado la pena de Dos Años de Pena Privativa de Libertad E Inhabilitacion, y el Pago de Mil Trescientos Treinta Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada - la S.</p> <p>8.2 Que, para los efectos de la graduación de la pena impuesta que debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 12, 23, 45, 46, 47, 92, 93 del Código Penal vigente, en este contexto, el juzgado ha de considerar la naturaleza del delito por el que se fórmula acusación; la forma y circunstancias en que se produjo el delito; las condiciones personales del procesado, teniéndose en cuenta que es reincidente ya que ha incurrido el nuevo delito doloso en un lapso que no excede los cinco años, conforme se desprende del seguimiento de expedientes SIJ quien fue sentenciado por este órgano jurisdiccional con fecha 26 de mayo del 2015 por el delito contra la seguridad pública- peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la S, condenado a un año de pena privativa de libertad suspendida, al cual ha sido apelada.</p> <p>Respecto a la inhabilitación que solicita la representante del Ministerio Público, conforme con lo establecido en el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, debemos tener en cuenta que el procesado es responsable de la conducta ilícita de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad, acción que el ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocido al deponer inestructivamente, por lo que conforme a las norma sustantiva, artículo 274 además de la pena principal corresponde que le aplique la inhabilitación para conducir vehículo motorizado por igual término de la pena principal; lo que sea hará efectivo poniéndose en conocimiento de la autoridad respectiva del Ministerio de transportes y Comunicaciones.</p> <p>8.3 Que, se debe tomar en cuenta el hecho de que nuestro sistema punitivo tiene por objetivo la prevención de delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad (artículo I del título preliminar) por lo que, las penas que impongan los operadores penales deben ser proporcionales con el daño o conmoción social ocasionada por el delito. Asimismo, se tendrá en cuenta para el monto a imponer como reparación civil los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada en este caso a la sociedad.</p> <p>8.4 Qué, el juzgador no puede limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, sino que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando Los criterios de igualdad, razonabilidad y Justicia, dejando de lado el carácter represivo y con la finalidad de cumplir el carácter preventivo de nuestras normas penales; razones por los cuales el juzgado adopta la siguiente decisión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparation civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad: con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a P, Como autor del delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) en agravio de la S, a la pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR IGUAL TERMINO DE LA PENA IMPUESTA sujeta a las siguientes reglas de conducta a) no cometer nuevo delito doloso; b) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; c) cumple con el pago total de la reparación civil impuesta en la presente sentencia, durante la ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p>				X						

	<p>la misma; d) concurrir cada fin de mes a registrar su firma ante la oficina de control biométrico; e) no conducir vehículo motorizado bajo los efectos de bebidas alcohólicas; reglas de conducta que deberá cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>2. Y de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, DISPONGO la INHABILITACION para conducir vehículo motorizado por igual término de la pena principal; lo que se hará efectivo poniéndose en conocimiento de la autoridad respectiva del Ministerio de transporte y Comunicaciones.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
	<p>3. FIJO en la suma e MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar El condenado a favor del agraviado, la S.</p> <p>4. MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada ya sea la presente sentencia Se expide los respectivos boletines de condenas,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado. Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>				X						

Descripción de la decisión	<p>tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archiva definitivamente la presente causa.</p>	<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES S.S. B,D,E Exp. N 00941- 2014 Lima, quince de abril De dos mil dieciséis. VISTOS; interviniendo Cómo ponente el señor juez penal superior B, con lo expuesto por el señor fiscal superior en su dictamen Qué obra de Folios ciento uno a ciento dos, encontrándose expedidos los autos para emitir la resolución correspondiente. I. ASUNTO: En materia del grado de apelación Interpuesto por la señora fiscal provincial contra la sentencia folios Setenta y nueve a ochenta y nueve, su fecha Quince de junio del Dos mil quince, en el extremo de la pena impuesta contra P, que se le condenó como autor del delito contra la seguridad pública- peligro común -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</i></p>			X					5		

	conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la s.	<p><i>que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y baja**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18	[19- 24]	[25-30]	
	<p>CONSIDERANDO: <u>Primero</u>. Qué se imputa al procesado P, haber conducido en estado de ebriedad el vehículo motorizado con plata rodaje A-016 17, conforma el certificado de dosaje etílico de folios cinco, la misma que arroja un gramo Treinta centigramos de alcohol por litro de sangre – 1. 30 g /l, evento ocurrido el día 9 de enero del 2014 a horas diez con quince minutos, aproximadamente, en circunstancias que el denunciado P, se encontraba conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje N A-01617, por la intersección formada por la avenida Manuel Olgúin con el Derby- Monterrico- Santiago de surco, siendo intervenido por personal policial, al ser sometido a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>prueba de dosaje etílico, arrojó positivo, conforma al resultado ya aludido.</p> <p>Segundo.-Qué, la señora fiscal provincial penal presenta recurso de apelación, fundamentada a folios noventa y tres señalando: que al A quo no ha tomado en cuenta que al momento de imponer la pena solicitada por el Ministerio Público, que a folios dieciocho obraba el reporte de consulta de casos a nivel nacional del procesado, el cual se aprecia tres anotaciones por delito de peligro común, también se tiene que a folios veinticuatro a veinticinco, obra el certificado de antecedentes penales del procesado, en el cual se advierte una anotación en el expediente número 389-2011, sentenciado por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 28 de agosto del 2012, por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a la pena de un año de pena privativa de libertad condicional, documentos que tampoco Se tomaron en cuenta, pues ello</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>hace notar que el procesado es una persona que no tiene respeto por las normas y concretamente por la seguridad pública, poniendo en peligro latente a la sociedad, por lo que el Ministerio Público considera que la ejecución de la pena impuesta en la sentencia al procesado no puede ser suspendida, ello de conformidad en el artículo 57 del Código Penal; que también se debe tener presente que conforme se señala en el numeral 8.2 de la sentencia materia de apelación, conforme al sistema SIJ, en otro expediente el procesado fue sentenciado por el mismo órgano jurisdiccional con fecha 26 de mayo del 2015 por el delito</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>	X								14		

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de conducción de vehículo en estado de ebriedad a un año de pena privativa de libertad.</p> <p>Tercero.-Qué, conforme al principio de responsabilidad penal consagrado en el artículo VII del título preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma que responsabilidad objetiva; En consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o Delitos e imponga una sanción se requiere que el A quo esté premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiere la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o Cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzar, la contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p>Cuarto.-Que, el delito materia de pronunciamiento, contra la seguridad pública- peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad previsto en el primer párrafo del artículo Doscientos setenta y cuatro del Código Penal, sanciona la conducta de agente <i>que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor a los 0.5 gramos - litros o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintética conduce, opera o maniobra vehículo motorizado y será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”</i>.</p> <p>I. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>Quinto.-</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>											
	<p>I. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>Quinto.-</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>	X										

Motivación de la reparación civil	<p>5.1.- conforme se tiene, el representante del Ministerio Público, solamente ha impugnado el extremo de la pena impuesta en contra del condenado de P, qué del estudio de autos Se aprecia que durante el proceso penal seguido contra el procesado se ha determinado su culpabilidad y responsabilidad en los hechos que se le imputan, siendo que la pena impuesta contra éste no se ajustaría a ley, pues, pese a ser que se le impuso la pena máxima, tampoco es menos cierto que el procesado es renuente al respeto de la norma jurídica, y ello a qué conforme lo señalado el propio Ministerio Público, a folios dieciocho se tiene la impresión del Módulo de Constancias a Nivel Nacional, donde se aprecia que el procesado contaba con investigación fiscal, por el mismo delito, siendo estos asignados con el número de caso: 506010139 – 2004 – 264 – 0 de la 39 FPP- Lima, 5060 10105 – 2003 – 155 de la 5 FPP- Lima; y el oficio número 1829 – 2014 – RNC- RENAJU- GS -GG/ PJ, emitido por el jefe del Registro Nacional de condenas - véase de folios veinticuatro y Veinticinco-, donde se advierte que a favor del procesado se escribió una sentencia rehabilitada, por el delito conducción de vehículo en estado de ebriedad, por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 05. 11. 2013; y que teniendo en cuenta lo manifestado por el procesado En su declaración instructiva de folios Cincuenta y siete a sesenta, donde refiere que cuenta con antecedentes por hechos similares, y que tiene otro proceso pendiente en el mismo juzgado que lo sentenció- primer juzgado de tránsito y seguridad Vial permanente-, asignado con el primero de expediente 1457-</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2014; conforme se tiene, se comprobaría que el procesado es renuente a respetar y atacar las normas legales, lo que conllevaría a qué se deba de imponer una pena que sea acorde a los sucesos Cómo se vienen dando, pues conforme se tiene, el fin de la pena es preventivo (General y Especial), pues se busca que el procesado no vuelva a delinquir, y por otro lado se busca que la sociedad se encuentre protegido por los riesgos y peligros que pueden ocasionar, los sujetos que cometen estos tipos de delitos, por lo que este colegiado considera que una pena privativa de libertad no es la más segura, para cumplir tal fin, pues consideramos que la pena debe graduarse progresivamente, Dónde se puede imponer otras medidas alternativas.</p> <p>5.2.- las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva son: la suspensión de la pena, conforme al artículo cincuenta y siete del código penal, en su texto vigente a la fecha en que se cometieron los hechos y la reserva de fallo condenatorio previsto en el artículo setenta y dos del Código Penal; siendo ello así las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva sería la suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio, conforme al artículo cincuenta y siete del Código Penal el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos antes ya expuestos, y del caso que nos corresponde pronunciarnos Se aprecia, que el procesado no cumpliría con el segundo requisito- <i>permitan al juez aquel no volverá a cometer nuevo delito-</i>, pues conforme se tiene a folios dieciocho se tiene la impresión del módulo de constancias a nivel nacional, donde se aprecia que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado contaba con investigación fiscal, por el mismo delito, siendo estos asignados con el número de caso: 506010139- 2004 – 264 – de la 39 FPP – Lima, y 506010105 – 2003 – 155 de la 5 FPP – lima; y el oficio número 1829 – 2014 –RNC -RENAJU-GS-GG/PJ, emitido por el jefe del Registro Nacional de condenas- véase de julio veinticuatro a veinticinco-, donde se advierte que a favor del procesado se inscribió una sentencia rehabilitada, por el delito conducción de vehículo en estado de ebriedad, por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 05 . 11. 2013. sin embargo, el procesado ha referido sentirse responsable y arrepentido por los hechos que se le imputan, que cuenta con cuatro hijos, instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, por lo que en este sentido las norma sustantiva, contempla la conversión de la pena como medida subsidiaria cuando no sea posible aplicar la suspensión de la pena, ni reserva de fallo condenatorio siendo los requisitos para que la conversión sea procedente: 1. el tipo de pena concreta impuesta, vale decir, que en ningún caso debe ser superior a cuatro años de pena privativa de la Libertad Y 2. que en el caso sub judice, no haya sido aplicado la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio, conforme a los artículos cuarenta y uno a cuarenta y cuatro y Cincuenta y dos del código penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy baja, y muy baja**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 1 parámetro: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; No se encontraron ninguno de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 parámetro: la claridad; No se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación IV. FALLO RESOLUTIVO: I. REVOCARON la sentencia de folio 7989 su fecha 15 de junio del año 2015 en el extremo de la pena impuesta contra P que se le condenó como autor del delito contra la seguridad pública peligro común conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en agravio de la s, a la pena de 2 años de pena privativa de libertad suspendida por igual término de la pena impuesta sujeto a las reglas de conducta expuestas y de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del código penal. II. REFORMANDOLA: IMPUSIERON a P, la pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA que computariza a partir de la fecha 15 de junio de 2015, vencerá el 14 de junio de 2017. III. CONVIERTIENDOLA LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA impuesta, por la pena de 730 días multa en razón de del 25% del ingreso Diario del condenado- <i>debiendo tomarse como referencia el ingreso mínimo vital correspondiendo a la suma diaria en s/6.25 nuevos soles con veinticinco</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>				X							

	<p><i>céntimos</i>, lo que resulta la suma de cuatro mil quinientos sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (4,56 2.50), que serán abonados en diez cuotas de Cuatrocientos cincuenta y seis nuevos soles con veinticinco céntimos (456.25); pagaderas los días 28 de cada mes; con lo demás que la contiene; oficiándose y notificándose.</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
							X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X									
57																

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y mediana**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[25- 30]	Muy alta				
		Motivación de la pena	X						[19-24]	Alta				
			X						[13 - 18]	Mediana				
			X						[7 - 12]	Baja				

		Motivación de la reparación civil							[1 - 6]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra la Seguridad Publica- Peligro Comun-Conduccion de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima, Lima 2018, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y baja**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy baja y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito **sobre delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común - Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, del expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima**, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Transitorio y Seguridad Vial Permanente, con un rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7). Siendo la calidad en su parte expositiva, considerativa, y resolutive con un rango, alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Respecto a la parte expositiva se calificó con un rango alta. Conforme a sus elementos subjetivos: Introducción y posturas de las partes con un rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

Introducción, encontrando cinco parámetros: El encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; evidencia claridad.

Postura de las partes, encontrando Tres de Cinco parámetros: descripción de los hechos y circunstancias de la acusación; Calificación del fiscal; y la claridad; mientras que 2: Pretensiones penales y civiles del fiscal; y pretensiones del acusado.

2. Respecto a la parte considerativa se calificó con un rango muy alta. Conforme a una motivación completa las cuales son: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, de la reparación civil, con un rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

La motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros: selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros: determinación de la tipicidad, de la antijuricidad, de la culpabilidad; los hechos y el derecho aplicado; y la claridad.

La motivación de la pena, se hallaron 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Y por último la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 parámetros: Apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible; el monto se fijó conforme su economía del obligado; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima – Lima; cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva se calificó con un rango mediana.

Conforme a los elementos subjetivos que fueron: Introducción y postura de las partes, con un rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

Introducción; encontrando tres de cinco parámetros: evidencia el problema de lo que se decidirá; individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron

Postura de las partes, encontrando 2 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: congruencia con los hechos y jurídicos que sustentan la apelación; formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de la parte contraria, no se encontraron.

5. Respecto a la parte considerativa se calificó con un rango mediana.

Conforme a la motivación completa que son: la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, con un rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

La motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros: selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación de la pena, se hallaron 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Y por último **la motivación de la reparación civil**, se halló 1 parámetro: la claridad; En cuanto 4 parámetros: Apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible; el monto se fijó conforme su economía del obligado, no se encontraron.

6.- Respecto a la parte Resolutiva, se califico con un rango Muy Alta. Resultado de la aplicación del Principio de Correlacion y la descripción de la decisión, con una calificación de Alta y Muy Alta, respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del Principio de correlacion, Se hallaron 4 parámetros; la claridad: mientras que 1; evidencian todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontraron.

Finalmente, **la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros; mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos de la pena y reparación civil, de los agraviados y por ultimo la claridad

V. CONCLUSIONES

Siendo la calidad de las resoluciones de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra **la Seguridad Publica- Peligro Común Conducción de Vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima**, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Primer Juzgado Penal Transito y seguridad Vial Permanente - Lima, donde se resolvió: 1. **CONDENANDO** a P, Como autor del delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) en agravio de la s, a la pena de dos años de pena privativa de la libertad suspendida por igual término de la pena impuesta bajo reglas de conducta. **FIJO** en la suma e Mil Trescientos Treinta Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar El condenado a favor del agraviado, la s..

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se calificó con un rango alta (cuadro 1).

Calidad en la Introducción fue de rango muy alta; donde se encontraron los 5 parámetros: El encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; evidencia claridad.

Calidad de la Postura de las partes fue de rango mediana; Hallando 3 de los 5 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias de la acusación; Calificación del fiscal; y la claridad; mientras que 2: Pretensiones penales y civiles del fiscal; y pretensiones del acusado.

2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se calificó con un rango muy alta (Cuadro2).

Calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; Hallando 5 parámetros selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; Hallando 5 parámetros: determinación de la tipicidad, de la antijuricidad, de la culpabilidad; los hechos y el derecho aplicado; y la claridad.

Calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; Hallando 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; Hallando 5 parámetros: Apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible; el monto se fijó conforme su economía del obligado; y la claridad.

3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificó con un rango muy alta (Cuadro 3).

Calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; Hallando 4 de los 5 parámetros: relación recíproca entre los hechos y la calificación jurídica del fiscal; pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima-Lima; donde Resolvieron: CONFIRMAR: la sentencia del expediente N° 00941-2014-0-1832- JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se calificó con un rango alta (Cuadro 4).

Calidad de la introducción fue de rango mediana; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Calidad de la postura de las partes fue de rango baja. Hallando 2 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: congruencia con los hechos y jurídicos que sustentan la apelación; formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil, se calificó con un rango mediana (Cuadro 5)

Calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; Hallando los 5 parámetros: selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Calidad de la motivación de la pena fue de rango muy baja; Hallando los 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil; fue de rango muy baja; Hallando 1 de los 5 parámetros: la claridad; En cuanto 4 parámetros: Apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido; del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias del hecho punible; el monto se fijó conforme su economía del obligado, no se encontraron.

6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se calificó con un rango muy alta (Cuadro 6).

Calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; Hallando 4 de los 5 parámetros: relación recíproca entre los hechos y la calificación jurídica del fiscal; pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; Hallando los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil; las identidades de los agraviados; y la claridad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar.* La Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura. (2008).** *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009).** *La Argumentación Jurídica en la Sentencia.* Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacigalupo Z., E. (1996).** *Manual de Derecho Penal - Parte General (Tercera reimposición ed.).* Santa Fe de Bogotá: Temis S.A. Obtenido de <http://www.nparangaricutiro.gob.mx/Libros/09.%20Manual%20de%20Derecho%20Penal%20-%20Bacigalupo,%20Enrique.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal - Parte General (Segunda ed.).* (J. L. Depalma, Ed.) Buenos aires: Hammurabi. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/100268126/Bacigalupo-Derecho-Penal-Parte-General>
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., & Tena De Sosa, F. M. (2008).** *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal Vistos por las Cortes de Apelación (Vol. 1).* (C. Villaverde Gómez, L. Quezada, & M. D. Díaz, Edits.) Santo Domingo, República Dominicana: UNIBE. Obtenido de http://stjtam.gob.mx/moodle/pluginfile.php/514/mod_folder/content/0/Santo%20Domingo/Los%20Principios%20Fundamentales%20del%20Proceso%20Penal%20-%20Varios.pdf?forcedownload=1.
- Bramont- Arias Torres, L. (1994).** *Manual de derecho Penal. Parte Especial.* Lima. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_09.pdf
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010).** *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas).* Obtenido de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

- Burgos Mariños, V. (2002).** *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Burgos_M_V.htm
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cáceres Julca, R. E. (2011).** *Los medios impugnatorios en el proceso penal.* Lima: Jurista Editores.
- Calderón Sumarriva, A. (2013).** *Derecho Procesal Penal (Primera ed.).* Lima: San Marcos.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010).** *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica.* Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Caro Jhon, J. A. (2007).** *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Lima: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo.* Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>.
- Castillo Alva, J. L. (2008).** *Derecho Penal. Parte Especial I.* Lima: Grijley.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chaparro Guerra, A. (2011).** *Fundamentos de la Teoría del Delito.* Lima: Grijley.
- Clariá Olmedo, J. A. (2006).** *Derecho Procesal Penal (Vol. I).* (J. E. Vásquez Rossi, Ed.) Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Colomer, I. (2003).** *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales legales.* Valencia: Tirant lo Blanch.

- Corte Superior de Justicia de la República del Perú. (2009).** *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.* V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima, Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2007).** *Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116.* Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima, Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2008).** *Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116.* IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial. Lima, Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2011).** *Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116.* VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Lima, Perú.
- Cubas Villanueva, V. (2006).** *El Proceso Penal: teoría y jurisprudencia constitucional.* Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2015).** *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación.* Lima: Palestra Editores.
- Devis Echandia, H. (2012).** *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Félix Tasayco, G. (2011).** *Derecho penal. Delitos de homicidio: aspectos penales, procesales y de política criminal.* Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país (1ra ed., Vol. II).* Lima.
- Gaceta Jurídica. (2011).** *Vocabulario de Uso Judicial.* Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gálvez Villegas, T. A., & Delgado Tovar, W. J. (2013).** *Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal.* Lima: Jurista Editores.
- Gálvez Villegas, T. A., Delgado Tovar, W. J., & Rojas León, R. (2017).** *Derecho Penal - Parte Especial (Vol. I).* Lima: Jurista Editores.
- García Caveró, P. (2012).** *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín. Obtenido de Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO:* <http://www.itaiusesto.com/la-naturaleza-y-alcance-de-la-reparacion-civil-a->

proposito-del-precedente-vinculante-establecido-en-la-ejecutoria-suprema-r-n-948-2005-junin/.

- Gimeno Sendra, V. (2015).** *Manual de Derecho Procesal Penal (Primera ed.)*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- González Navarro, A. (2006).** *Correlación entre acusación y sentencia penal*. Departamento de Derecho Internacional y Procesal - Universidad de la Laguna.
- Guillermo Bringas, L. G. (2011).** *La Reparación Civil en el Proceso Penal. Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. México: Mc Graw Hill.
- Landa Arroyo, C. (2012).** *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. I). (A. d. Magistratura, Ed.)* Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León, R. (2008).** *Manual de -redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/.
- Machicado, J. (2009).** *Clasificación del Delito*. Obtenido de *Apuntes Jurídicos*: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/clasificacion-del-delito.html>.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008).** *Vicios de la Sentencia y motivos absolutis de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mir Puig, S. (2015).** *Derecho Penal. Parte General (Décima ed.)*. Barcelona: Reppertor.

- Navas Corona, A. (2003).** *Tipicidad y Derecho Penal (Primera ed.)*. Bucaramanga: (Sic) Editorial Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2010).** *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Moreno S.A.
- Nieto, A., & Valverde Alpizar, S. A. (2003).** *El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial*. (S. Valverde A., Ed.) Madrid.
- Núñez, R. C. (1982).** *La Acción Civil en el Proceso Penal (Segunda ed.)*. Córdoba: Córdoba S.R.L.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Oré Guardia, A. (2017).** *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Vol. II)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ortiz Nishihara, M. H. (2013).** *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Obtenido de Nuevo Proceso Penal - Comentarios: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>.
- Pásara, L. (junio de 2003).** *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía - CIDE.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010).** *Teoría del Delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.
- Peña, A. (2004).** *Derecho Penal, Parte Especial (Vols. I - II)*. Lima: Idemsa.
- Plascencia Villanueva, R. (2004).** *Teoría del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Autónoma de México.
- Poder Judicial. (2013).** *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N°8957-2006-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 00156-2012-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 178-2009-CAS
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 01147-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 3763-2011-RN

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 00156-2012-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 4620-2009-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 1013-2003-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 3179-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída Exp. N° 00156-2012-PHC/TC
- Prado Saldarriaga, V. R. (2010).** *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios* (Segunda ed.). Lima: Idemsa.
- Quevedo Mendoza, E. (2009).** *La Carga de la Pueba. En E. Oteiza, La Prueba en e Proceso judicial* (págs. 233-257). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Rosas Yataco, J. (2005).** *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2013).** *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Pacífico Editores.
- Salas Beteta, C. (2011).** *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2013).** *Derecho Penal - Parte Especial* (Quinta ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2012).** *Estudios de Derecho Procesal Penal (Primera ed.)*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014).** *Derecho Procesal Penal (Tercera ed.)*. Lima: Grijley.
- Sanchez Velarde, P. (2006).** *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez velarde, P. (2009).** *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Segura Pacheco, H. (2007).** *El Control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sciales - Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Segura, H. (2014).** *Biblioteca universidad de San Carlos de Guatemala*. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J.-M. (2007).** *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*. Obtenido de InDret Revista para el análisis del derecho: http://www.indret.com/pdf/426_es.pdf
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de Investigación Científica*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACIONCIENTIFICA-Jose-Supo-pdf>

- Talavera Elguera, P. (2009).** *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común.* (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.,* Revisado Versión 3.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (1ra ed.).* Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2009).** *Diccionario Penal jurisprudencial (Primera ed.).* Lima: Gaceta Jurídica.
- Zaffroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002).** *Derecho Penal Parte General (Segunda ed.).* Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editores.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
1° JUZGADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PERMANENTE
Jirón puno Nro. 206-Lima

Exp N 941- 2014

Sec. C

Resolución N.09

Lima, quince de junio

Del dos mil quince.

Vistos: puesto en despacho, la causa penal seguida contra contra **P** Como presunto autor del delito contra la seguridad- Peligro Común- conducción conducción de vehículo, en agravio agravio de la S, y;

Considerando:

II. Antecedentes:

Que, mediante atestado N° **018-14-Region Policial-DIVTER-SUR-1-CM-SIAT** de fojas 02 y siguientes, se concluyó que la persona **P** (48) años Resulta ser presunto autor del delito contra la seguridad pública -peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la S hecho ocurrido el 9 de enero del 2015.

Que, la denuncia penal fue formalizada por la señorita representante del Ministerio Público rojas 26-27 está judicatura apertura instrucción mediante resolución de fecha 18 de septiembre del 2014 conforme es deberse A fojas 31- 37 así pues tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotada el plazo de investigación se remitieron los actuados al ministerio público a fin de que se emita su pronunciamiento correspondiente.

Que, con fecha 02 de febrero del 2015 fojas 66-67, El Ministerio Público formuló acusación penal, poniendo posteriormente los autos y disposición de las partes procesales para que formulan los alegatos de ley; por lo que, ha llegado la oportunidad procesal para expedir la resolución final con los elementos que se tiene a la vista.

III. PRESUPUESTOS PARA LA EMISION DE LA SENTENCIA

- 3.1** Qué, Previo al análisis de los hechos y valoración de la prueba, el juzgado considera necesario recordar el deber de motivar la sentencia a pronunciar, indicando las razones por las que se han formado convicción sobre la realización del delito y de la culpabilidad del procesado, o en su caso, de la inocencia o la falta de elementos probatorios para atribuirla.
- 3.2** Que, el Ministerio Público presenta al proceso una teoría del caso la misma que se encuentra conformada por los hechos imputados y los medios de prueba que ofrece actuar dentro del mismo, teoría que ha dado origen a la apertura del presente proceso; estando bajo su responsabilidad en acreditar dentro del proceso judicial la existencia del delito, la participación del autor, y las circunstancias en que se produjo el ilícito denunciado.
- 3.3** Qué, en cambio, el imputado puede ejercitar su derecho de defensa en forma pasiva, es decir guardando silencio ante las imputaciones efectuadas por el representante del Ministerio Público; o puede ejercitarlo en forma activa, aceptando la imputación fiscal (confesión) o negándola dando una versión alternativa de cómo sucedieron los hechos investigados; desplegando de esta forma su derecho a la no auto incriminación, el mismo que tiene Como fundamento el irrestricto respeto a la dignidad humana como fin supremo de la sociedad.
- 3.4** Que, la constitución política del Estado Establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado” (artículo primero), además precisa que uno de los deberes del estado es el “garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, (artículo 44), los mismos que se encuentran relacionados con el derecho de la observancia al debido proceso, de la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho de defensa como las garantías de la función jurisdiccional (incisos 3 y 14 del artículo 139.

3.5 Qué en materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas durante la secuela del proceso, la misma que deberá concluir con el pronunciamiento respectivo del operador penal.

IV. DE LA FORMULACION DE CARGOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

Que, se imputa al procesado P, haber conducido en estado de ebriedad del vehículo automotor de placa de rodaje N A-01617, conforme se corrobora del certificado de dosaje etílico N B- 01227 de fojas (05), la misma que arrojó un gramo treinta centigramos de alcohol por litro de sangre (1.30 g/l); evento ocurrido el día 9 de enero del 2014 a horas 22:15 Aproximadamente en circunstancias que el denunciado P, se encontraba conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje N A- 01617, por la intersección formada por la avenida Manuel Olgúin con el Derby- Monterrico - Santiago de surco, siendo intervenido por personal policial, al ser sometido a la prueba de dosaje etílico, arrojó positivo, conforme al resultado ya aludido, es decir, con proporción mayor a los cero punto cinco gramos litro que es permitido por ley.

V. VERSION DEL INculpADO RESPECTO DEL CARGO EMITIDO EN SU CONTRA:

5.1 En su **declaración instructiva** de fojas 57-60 el procesado P, señala que se considera responsable de los cargos que se le imputan, a sí mismo refiere que el día de los hechos había tomado dos latas de cerveza y se encontraba en compañía de su cuñado O, qué tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad constituye delito y se encuentra arrepentido.

VI. PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO

6.1 CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N B- 01227 de fojas (05)

Que da como resultado un gramo treinta centigramos de alcohol por litro de sangre (1.30 g/l)

6.2 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES, obrante a fojas 45.

No registra anotación alguna.

6.3 ANTECEDENTES JUDICIALES, obrante a fojas 55.

No registra anotación alguna.

VII. TIPICIDAD DEL DELITO IMPUTADO

7.1 Calificación Legal: el hecho materia de proceso, se encuentra tipificado en el **primer párrafo del artículo 274 del Código Penal**, que a la letra precisa: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas sintéticas, conduce, ópera o maniobra vehículo motorizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de Cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7 (...)”

7.2 Bien jurídico protegido: el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico. el sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. el sujeto pasivo es la colectividad.

7.3 Tipo Objetivo: sujeto activo. - el sujeto activo del delito es Quién conduce un vehículo motorizado bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En este delito no se hace ninguna exigencia especial para poder realizar el tipo como autor, cualquier persona puede hacerlo. **sujeto pasivo:** el sujeto pasivo es la colectividad. **Consumación:** es un delito de peligro abstracto, en el la consumación del Delito se produce cuando un sujeto bajo influencias de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo motorizado y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas. Es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos, en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad (*ejecutoria Suprema sala penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la corte superior de justicia de Lima recurso de nulidad 639 – 98*). en este caso se cumple con la exigencia del tipo objetivo de la ley penal.

7.4 Tipo Subjetivo: el tipo penal exige necesariamente la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal. esto es el conocimiento del autor del hecho de conducir tras haber ingerido las sustancias legalmente

relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actual en esas condiciones. en el presente caso, se desprende que el imputado ha conducido el vehículo en estado de ebriedad con conocimiento y voluntad, hecho con reconocido por el propio imputado.

7.5 Antijuricidad: debe ser contrario al derecho y no presentar causas de justificación. En el presente caso no se advierte la concurrencia de Norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal, lo Injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o “valorados negativamente”. en el análisis de la antijuricidad, corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. la conducta imputada es contraria al ordenamiento jurídico, no se aprecia la concurrencia de algo una causa de justificación.

7.6 Culpabilidad: la culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se fórmula cuando el auto estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decidió por el Injusto. es el reproche de la conducta típica antijurídica, y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. en este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción, que le haga inimputable, mi error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

7.7 Participación: de acuerdo a la teoría del hecho y el artículo 23 del Código Penal, el acusado es autor directo del delito imputado.

7.8 En Conclusión: la conducta materia del juzgamiento, constituye un delito doloso de peligro abstracto y consumado, Por tanto se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, de la que debe responder el procesado a título de autor, por el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, no concurriendo ninguna causa que disminuya o excluye su inimputabilidad. en tal sentido, es susceptible de sanción penal.

VIII. VALORACION DE LA PRUEBA O RAZONAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO

- 8.1** Que, la sentencia judicial debe fundamentarse en Auténticos actos de prueba, y en una suficiente actividad probatoria de cargo, para la cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del procesado, medios probatorios que deben estar plenamente acreditados, no pudiendo tratarse de meras sospechas; en ese contexto, los elementos de pruebas contenidas en un atestado policial y los presupuestos por las partes, deben ser reproducidas y actuadas dentro del proceso penal con las garantías del debido proceso, y el respeto al derecho de defensa, pues sólo en esta instancia se puede cuestionar válidamente estos elementos para determinar finalmente Cuál de ellas se puede convertir en prueba propiamente dicha; así pues, corresponde analizar si en el presente caso se han actuado los referidos medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del acusado y el grado de participación respecto del hecho investigado, que ameriten la imposición de una sanción penal.
- 8.2** Que, la valoración de la prueba constituye indubitablemente, una operación fundamental de Gran importancia en todo proceso, y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el juez Determine el carácter absolutorio condenatorio de la sentencia para el acusado; esta valoración tiene por objetivo establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal buscando crear convicción en el juzgador; valoración que se puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se busca va al presentar los medios de prueba, o negativo cuando no se alcanza dicho fin.
- 8.3** Que, en este orden de ideas se procede a efectuar el juicio jurídico, esto es, compulsando y valorando exhaustivamente las diligencias y medios probatorios incorporados al proceso.
- 8.4** Que el análisis y meditación valorativa de lo actuado en la presente investigación judicial se advierte que tanto la materialización del delito instruido de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad así

como la responsabilidad penal del procesado **P** se encuentra debidamente acreditada con las fuentes de pruebas reseñadas en los considerandos anteriores toda vez que sea aprobado la comisión del delito con el certificado de dosaje etílico número de 01227 de Fojas 05 que constituye que el procesado Presenta una concentración de alcohol en la sangre de arroja un gramo 30 centigramos de alcohol por litro de sangre 1 punto 30 g l dicho examen determina el grado de alcohol que tiene una persona en la sangre es decir es un resultado cuantitativo que en el caso del citado procesado supera los 0.5 gramos litro permitido por ley Qué es advertido según la tabla de alcoholemia que se encuentra en el segundo periodo 0.5 a 1.5 g l donde la gente presenta euforia verborragia excitación pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes el tránsito por disminución de los reflejos y el campo visual coligiendo sé así que el procesado se encuentra en estado de ebriedad al momento que conducía el vehículo de placa rodaje número 01 61 7 además de lo prestado el procesado **P**, reconoce haber cometido el delito materia de instrucción al señalar En su declaración instructiva obrante a fojas 5759 que condujo el vehículo motorizado de placa de rodaje a 0161 7 después de haber tomado 2 latas de cerveza con su cuñado O, que tiene conocimiento de conducir en estado de ebriedad constituye delito y no tiene licencia de conducir dicho que corrobora y prueba la comisión del delito imputado y por tanto vulneró el bien jurídico protegido Qué es la seguridad pública que Configura un delito instantáneamente.

IX. DETERMINACION DE LA PENA:

La pena básica que corresponde al delito materia de juzgamiento, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, es no menor de seis meses ni mayor de los dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7. Ilícito que se encuentra acreditado su comisión, y probada la responsabilidad del procesado **P**, conforme a las pruebas glosadas precedentemente.

- 9.1** Que, el Ministerio Público en su escrito de acusación solicita se imponga al procesado la pena de Dos Años de Pena Privativa de Libertad e Inhabilitación, y el pago de Mil Trescientos Treinta Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada- la S.
- 9.2** Que, para los efectos de la graduación de la pena impuesta que debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 12, 23, 45, 46, 47, 92, 93 del Código Penal vigente, en este contexto, el juzgado ha de considerar la naturaleza del delito por el que se fórmula acusación; la forma y circunstancias en que se produjo el delito; las condiciones personales del procesado, teniéndose en cuenta que es reincidente ya que ha incurrido el nuevo delito doloso en un lapso que no excede los cinco años, conforme se desprende del seguimiento de expedientes SIJ quien fue sentenciado por este órgano jurisdiccional con fecha 26 de mayo del 2015 por el delito contra la seguridad pública- peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio de la sociedad, condenado a un año de pena privativa de libertad suspendida, al cual ha sido apelada.

Respecto a la inhabilitación que solicita la representante del Ministerio Público, conforme con lo establecido en el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, debemos tener en cuenta que el procesado es responsable de la conducta ilícita de manejar un vehículo motorizado en estado de ebriedad, acción que el ha reconocido al deponer instructivamente, por lo que conforme a las norma sustantiva, artículo 274 además de la pena principal corresponde que le aplique la inhabilitación para conducir vehículo motorizado por igual término de la pena principal; lo que sea hará efectivo poniéndose en conocimiento de la autoridad respectiva del Ministerio de transportes y Comunicaciones.

- 9.3** Que, se debe tomar en cuenta el hecho de que nuestro sistema punitivo tiene por objetivo la prevención de delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad (artículo I del título preliminar) por lo que, las penas que impongan los operadores penales deben ser proporcionales con el daño o conmoción social ocasionada por el delito. asimismo se tendrá en cuenta para el monto a imponer como reparación civil los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada en este caso a la sociedad.

- 9.4 Qué, el juzgador no puede limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, sino que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando Los criterios de igualdad, razonabilidad y Justicia, dejando de lado el carácter represivo y con la finalidad de cumplir el carácter preventivo de nuestras normas penales; razones por los cuales el juzgado adopta la siguiente decisión.

DECISION:

En consecuencia, apreciando los hechos y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el primer juzgado de tránsito y seguridad Vial permanente de Lima, con el criterio de conciencia Qué es la ley faculta, impartiendo justicia a nombre de la nación.

FALLA:

5. **CONDENANDO a P**, Como autor del delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad) en agravio de la sociedad, a la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR IGUAL TERMINO DE LA PENA IMPUESTA sujeta a las siguientes reglas de conducta a) no cometer nuevo delito doloso; b) no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; c) cumple con el pago total de la reparación civil impuesta en la presente sentencia, durante la ejecución de la misma; d) concurrir cada fin de mes a registrar su firma ante la oficina de control biométrico; e) no conducir vehículo motorizado bajo los efectos de bebidas alcohólicas; reglas de conducta que deberá cumplir, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento.**
6. Y de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, **DISPONGO la INHABILITACION** para conducir vehículo motorizado por igual término de la pena principal; lo que se hará efectivo poniéndose en conocimiento de la autoridad respectiva del Ministerio de transporte y Comunicaciones.
7. **FIJO** en la suma e **MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar El condenado a favor del agraviado, la sociedad.

8. **MANDO:** que, consentida y/o ejecutoriada ya sea la presente sentencia Se expide los respectivos boletines de condenas, tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archiva definitivamente la presente causa.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL
PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

SS. B.D.E

Exp. N 00941- 2014

Lima, quince de abril

De dos mil dieciséis.

VISTOS; interviniendo Cómo ponente el señor juez penal superior Julio viaje Gómez, con lo expuesto por el señor fiscal superior en su dictamen Qué obra de Folios ciento uno a ciento dos, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.

II. ASUNTO:

En materia del grado de apelación Interpuesto por la señora fiscal provincial contra la sentencia folios Setenta y nueve a ochenta y nueve, su fecha Quince de junio del Dos mil quince, en el extremo de la pena impuesta contra **P**, que se le condenó como autor del delito contra la seguridad pública- peligro común - **conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad**, en agravio de la S.

CONSIDEENDO:

PRIMERO.-

Qué se imputa al procesado P, haber conducido en estado de ebriedad el vehículo motorizado con plata rodaje A-016 17, conforma el certificado de dosaje etílico de folios cinco, la misma que arroja un gramo Treinta centigramos de alcohol por litro de sangre – 1. 30 g /l, evento ocurrido el día 9 de enero del 2014 a horas diez con quince minutos, aproximadamente, en circunstancias que el denunciado P, se encontraba conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje N A- 01617, por la intersección

formada por la avenida Manuel Olgúin con el Derby- Monterrico- Santiago de surco, siendo intervenido por personal policial, al ser sometido a la prueba de dosaje etílico, arrojó positivo, conforma al resultado ya aludido.

SEGUNDO.-

Qué, la señora fiscal provincial penal presenta recurso de apelación, fundamentada a folios noventa y tres señalando: que al A quo no ha tomado en cuenta que al momento de imponer la pena solicitada por el Ministerio Público, que a folios dieciocho obraba el reporte de consulta de casos a nivel nacional del procesado, el cual se aprecia tres anotaciones por delito de peligro común, también se tiene que a folios veinticuatro a veinticinco, obra el certificado de antecedentes penales del procesado, en el cual se advierte una anotación en el expediente número 389- 2011, sentenciado por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 28 de agosto del 2012, por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a la pena de un año de pena privativa de libertad condicional, documentos que tampoco se tomaron en cuenta, pues ello hace notar que el procesado es una persona que no tiene respeto por las normas y concretamente por la seguridad pública, poniendo en peligro latente a la sociedad, por lo que el Ministerio Público considera que la ejecución de la pena impuesta en la sentencia al procesado no puede ser suspendida, ello de conformidad en el artículo 57 del Código Penal; que también se debe tener presente que conforme se señala en el numeral 8.2 de la sentencia materia de apelación, conforme al sistema SIJ, en otro expediente el procesado fue sentenciado por el mismo órgano jurisdiccional con fecha 26 de mayo del 2015 por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad a un año de pena privativa de libertad.

TERCERO.-

Qué, conforme al principio de responsabilidad penal consagrado en el artículo VII del título preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; En consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o Delitos e imponga una sanción se requiere que el A quo esté premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiere la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o Cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzar, la

contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven acreditar la verdad de los hechos denunciados.

CUARTO.-

Que, el delito materia de pronunciamiento, contra la seguridad pública- peligro común- **conducción de vehículo en estado de ebriedad** previsto en el primer párrafo del **artículo Doscientos setenta y cuatro** del Código Penal, sanciona la conducta de agente *que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor a los 0.5 gramos - litros o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintética conduce, opera o maniobra vehículo motorizado y será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”*.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

QUINTO.-

5.1.- conforme se tiene, el representante del Ministerio Público, solamente ha impugnado el extremo de la pena impuesta en contra del condenado de P, qué del estudio de autos Se aprecia que durante el proceso penal seguido contra el procesado se ha determinado su culpabilidad y responsabilidad en los hechos que se le imputan, siendo que la pena impuesta contra éste no se ajustaría a ley, pues, pese a ser que se le impuso la pena máxima, tampoco es menos cierto que el procesado es renuente al respeto de la norma jurídica, y ello a qué conforme lo señalado el propio Ministerio Público, a folios dieciocho se tiene la impresión del Módulo de Constancias a Nivel Nacional, donde se aprecia que el procesado contaba con investigación fiscal, por el mismo delito, siendo estos asignados con el número de caso: 506010139 – 2004 – 264 – 0 de la 39 FPP- Lima, 5060 10105 – 2003 – 155 de la 5 FPP- Lima; y el oficio número 1829 – 2014 – RNC- RENAJU- GS -GG/ PJ, emitido por el jefe del Registro Nacional de condenas - véase de folios veinticuatro y Veinticinco-, donde se advierte que a favor del procesado se escribió una sentencia rehabilitada, por el delito conducción de vehículo en estado de ebriedad, por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 05. 11. 2013; y que teniendo en cuenta lo manifestado por el procesado En su declaración instructiva de folios Cincuenta y siete a sesenta, donde refiere que cuenta con antecedentes por hechos similares, y que tiene otro proceso pendiente en el mismo juzgado que lo sentenció- primer juzgado de tránsito y

seguridad Vial permanente-, asignado con el primero de expediente 1457- 2014; conforme se tiene, se comprobaría que el procesado es renuente a respetar y atacar las normas legales, lo que conllevaría a qué se deba de imponer una pena que sea acorde a los sucesos Cómo se vienen dando, pues conforme se tiene, el fin de la pena es preventivo (General y Especial), pues se busca que el procesado no vuelva a delinquir, y por otro lado se busca que la sociedad se encuentre protegido por los riesgos y peligros que pueden ocasionar, los sujetos que cometen estos tipos de delitos, por lo que este colegiado considera que una pena privativa de libertad no es la más segura, para cumplir tal fin, pues consideramos que la pena debe graduarse progresivamente, Dónde se puede imponer otras medidas alternativas.

5.2.- las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva son: la suspensión de la pena, conforme al artículo cincuenta y siete del código penal, en su texto vigente a la fecha en que se cometieron los hechos y la reserva de fallo condenatorio previsto en el artículo setenta y dos del Código Penal; siendo ello así las medidas alternativas a efectos de no aplicar prisión efectiva sería la suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio, conforme al artículo cincuenta y siete del Código Penal el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos antes ya expuestos, y del caso que nos corresponde pronunciarnos Se aprecia, que el procesado no cumpliría con el segundo requisito- *permitan al juez aquel no volverá a cometer nuevo delito-*, pues conforme se tiene a folios dieciocho se tiene la impresión del módulo de constancias a nivel nacional, donde se aprecia que el procesado contaba con investigación fiscal, por el mismo delito, siendo estos asignados con el número de caso: 506010139- 2004 – 264 – de la 39 FPP – Lima, y 506010105 – 2003 – 155 de la 5 FPP – Lima; y el oficio número 1829 – 2014 –RNC -RENAJU-GS-GG/PJ, emitido por el jefe del Registro Nacional de condenas- véase de julio veinticuatro a veinticinco-, donde se advierte que a favor del procesado se inscribió una sentencia rehabilitada, por el delito conducción de vehículo en estado de ebriedad, por el trigésimo noveno juzgado penal de Lima, con fecha 05 . 11. 2013. sin embargo, el procesado ha referido sentirse responsable y arrepentido por los hechos que se le imputan, que cuenta con cuatro hijos, instrucción superior incompleta, de ocupación comerciante, por lo que en este sentido las norma sustantiva, contempla la conversión de la pena como medida subsidiaria cuando no sea posible aplicar la suspensión de la pena, ni reserva de fallo

condenatorio siendo los requisitos para que la conversión sea procedente: 1. el tipo de pena concreta impuesta, vale decir, que en ningún caso debe ser superior a cuatro años de pena privativa de la Libertad Y 2. que en el caso sub judice, no haya sido aplicado la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio, conforme a los artículos cuarenta y uno a cuarenta y cuatro y Cincuenta y dos del código penal; por cuyas consideraciones:

IV. FALLO RESOLUTIVO:

IV. REVOCARON la sentencia de folio 7989 su fecha 15 de junio del año 2015 en el extremo de la pena impuesta contra P que se le condenó como autor del delito contra la seguridad pública peligro común conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en agravio de la S a la pena de 2 años de pena privativa de libertad suspendida por igual término de la pena impuesta sujeto a las reglas de conducta expuestas y de conformidad con lo que establece el artículo 36 inciso 7 del código penal.

V. REFORMANDOLA: IMPUSIERON a P, la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** que computariza a partir de la fecha 15 de junio de 2015, vencerá el 14 de junio de 2017.

VI. CONVIRTIÉNDOLA LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA impuesta, por la pena de 730 días multa en razón de del 25% del ingreso Diario del condenado- *debiendo tomarse como referencia el ingreso mínimo vital correspondiendo a la suma diaria en s/6.25 nuevos soles con veinticinco céntimos*, lo que resulta la suma de cuatro mil quinientos sesenta y dos nuevos soles con cincuenta céntimos (4,56 2.50), que serán abonados en diez cuotas de Cuatrocientos cincuenta y seis nuevos soles con veinticinco céntimos (456.25); pagaderas los días 28 de cada mes; con lo demás que la contiene; **oficiándose y notificándose.**

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sentencias Penales Condenatorias – Impugnan La Sentencia Y Solicita Absolución

Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia (1ra. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>

E N T E N C	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	<p><i>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

I A	LA			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

				<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

Cuadro De Definición Y Operacionalización De La Variable: Sentencia Penal Condenatoria –Calidad De La Sentencia (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto.: Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado.: Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Si cumple/No cumple). 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia..Si cumple/No cumple

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de la pena	<p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. . Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante: **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido:

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[25 - 30]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Conducción de Vehículo Motorizado en estado de Ebriedad contenido en el expediente N°00941-2014-0-1832-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado de Transito y Seguridad Vial del Distrito Judicial Lima y la Cuarta Sala Penal – Reos Libre del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre de 2018

Giovanny Quispe Jaramillo

DNI N° 47804935 – Huella digital